CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 26 - 0000304
Tomo: 01 de 11
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-0331-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
AIJA - AIJA - ÁNCASH

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO BADO MANPAC, DISTRITO DE AIJA, PROVINCIA DE AIJA – ÁNCASH"

PERÍODO: DE 3 DE AGOSTO DE 2020 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XI

26 DE FEBRERO DE 2026
ÁNCASH – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0716

0272025203800

INFORME DE AUDITORÍA Nº 002-2026-2-0331-AC

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO BADO MANPAC, DISTRITO DE AIJA, PROVINCIA DE AIJA – ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.1	**Origen**	3
1.2	**Objetivos**	3
1.3	**Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**	3
1.4	**De la entidad o dependencia**	4
1.5	**Notificación de las desviaciones de cumplimento**	6
1.6	**Aspectos relevantes**	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	11
1.	Se suscribió el contrato de ejecución de obra, sin que el postor adjudicado con la buena pro haya presentado la totalidad de los requisitos exigidos para su perfeccionamiento; asimismo, durante la ejecución contractual, se otorgó conformidad y pagaron valorizaciones pese al incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del adicional de obra; recepcionándose la obra sin observaciones; afectando parte de la población beneficiaria del servicio de regadío y perjudicando económicamente a la entidad por S/257 523,42	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	73
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	74
VI.	**CONCLUSIONES**	75
VII.	**RECOMENDACIONES**	76
VIII.	**APÉNDICES**	77

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-0331-AC

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO BADO MANPAC, DISTRITO DE AIJA, PROVINCIA DE AIJA – ÁNCASH"
PERÍODO: DE 3 DE AGOSTO DE 2020 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Aija, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Provincial de Aija, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0331-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 119-2025-MPA/OCI-0331-J de 25 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloria n.° 157-2023-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimiento de selección para contratación del ejecutor, así como la ejecución de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash" se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específicos

1. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash", se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash", se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Determinar si la ejecución de la obra "Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash", se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprendió la elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra, así como la ejecución del contrato de ejecución de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Bado

Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash", ejecutada bajo la modalidad de contrata, con código único de inversiones n.° 2460862, la misma que asciende a una inversión de S/2 804 288,00.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprendió a servidor que intervino en el perfeccionamiento del contrato n.° 135-2021-MPA/A Contrato de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Ancash", como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS Primera convocatoria, para la ejecución de obra, con un valor referencial de S/2 555 649,33; pese a que postor ganador de la buena pro presentó información parcial y/o no acreditada que incumplía las bases administrativas del mencionado procedimiento, no obstante se elaboró y suscribió el contrato.

Asimismo, servidores de la Entidad que intervinieron en la ejecución de la obra, aprobaron adicional con deductivo vinculante de obra, quienes aprobaron y otorgaron conformidad a cuatro (4) valorizaciones del adicional con deductivo vinculante de obra presentadas por el Contratista con partidas ejecutadas incumpliendo planos y especificaciones técnicas, así como pese a la documentación incompleta en los informes de valorización, incumpliendo las normas de contrataciones, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/257 523,42.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió las operaciones, procesos y actividades vinculadas con la obra, ejecutados en el período del 3 de agosto de 2020[1] al 29 de diciembre de 2022[2], tales como la revisión del expediente técnico, procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash", operaciones que fueron ejecutadas principalmente por la Oficina de Abastecimiento y la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipal Provincial de Aija, ubicado en el distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Áncash.

1.4. De la entidad o dependencia

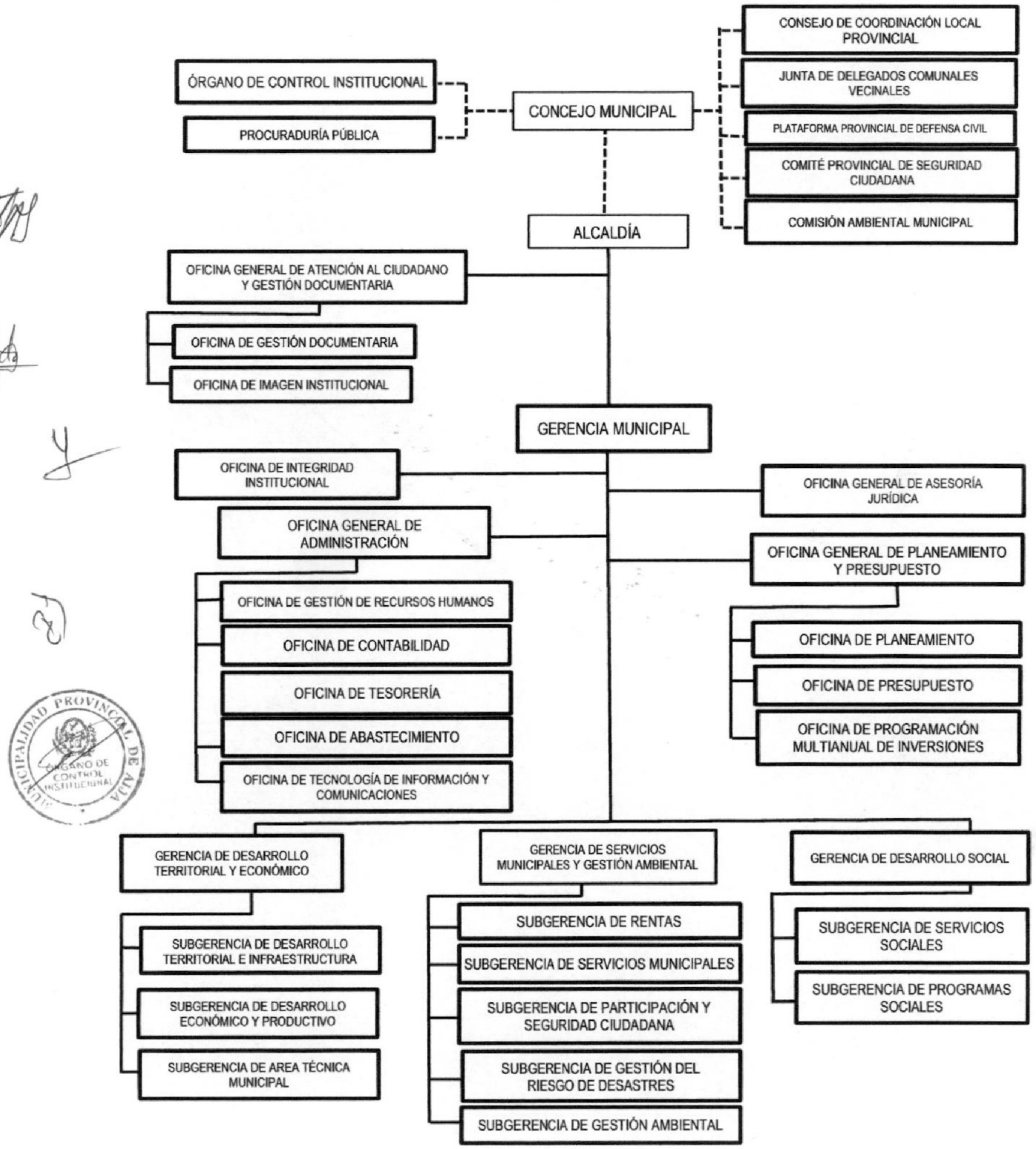
La Municipalidad Provincial de Aija pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

La Municipalidad Provincial de Aija es una entidad pública con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Municipalidad Provincial de Aija:

[1] Fecha que corresponde al proceso de formulación del expediente técnico.
[2] Fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 378-2022-MPA/A que aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra.

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2024-MPA/A de 10 de diciembre de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, a César Manuel Salazar Jamanca y Yhonatan Luis Albornoz Ita, se efectuó la comunicación personal a través de medios físicos, posteriormente se realizó la notificación electrónica habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados (**Apéndice n.° 28).**

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA QUE REGULE LOS MECANISMOS DE CONTROL EN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO EN EL ADECUADO CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Durante la aplicación del cuestionario de control interno, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, manifestó entre otros, en relación a las *directivas internas o documentos similares que regulen las funciones del área de abastecimiento,* señaló que *" se cuenta con la Directiva de normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías cuyos montos sean menores o iguales a 8 UITs, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 110-2024-MPA/A de 3 de diciembre de 2024".* Asimismo, respecto a que, si el área de abastecimiento ha *implementado mecanismos de control y monitoreo a efectos de verificar para la suscripción del contrato, que la documentación presentada por los postores sea auténtica y cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable,* señaló que *"(...) ha adoptado la verificación en los portales web siguientes: RNP, FUP, consulta RUC, proveedores sancionados por el TCP, Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC), Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"*

Al respecto, de la revisión realizada al expediente de procedimiento especial de contratación pública especial n.° 009-2021-MPA/CS (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Ancash,

en la etapa del perfeccionamiento del contrato, se identificó que, el postor ganador de la buena pro "Consorcio Monserrat", conformado por las empresas Compañía Constructora JIMSA S.A.C y Constructora JC y RF S.R.L, no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, faltando la capacidad libre de contratación de la empresa Constructora JC y RF S.R.L., el calendario de utilización de equipo, y el residente de obra no cumplía con la experiencia requerida, además un especialista hidráulico, quien ha negado su participación en la ejecución de la obra[3].

Es de precisar que, de la evaluación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, la oficina de Abastecimiento, no documentó tal hecho, mediante informes, lista de verificación u otros documentos que permitan evidenciar los actos efectuados por la citada oficina, por lo que no cuentan con directiva que regulen la verificación, así como los roles y responsabilidades de los servidores públicos en dicha etapa.

Los hechos descritos revelan la necesidad de implementar el Sistema de Control Interno de la Entidad, el subcomponente 3.1. Procedimiento de autorización y aprobación, 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas, del componente 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios

[3] Mediante carta S/N de 1 de octubre de 2025 y recibido por el Órgano de Control Institucional de Aija el 2 de octubre de 2025.

y servidores públicos.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)"

La situación expuesta genera riesgo en el adecuado cumplimiento contractual, debido a que se podría suscribir contratos con postores que no acrediten los requisitos exigidos en la normativa y bases administrativas de los procedimientos, ocasionado por falta de implementación de directiva que incluya mecanismos de control, roles y responsabilidades de los servidores responsables de la Entidad, en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA, GENERANDO RIESGO DE QUE SE APRUEBEN EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE NO REÚNEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Mediante contrato de servicios de consultoría para la formulación del expediente técnico: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – región Áncash, de 14 de mayo de 2020, la Entidad contrató los servicios de un consultor para la elaboración del expediente técnico. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 218-2020-MPS/A de 17 de setiembre de 2020, se aprobó el referido expediente técnico, cuyo monto de inversión ascendía a S/2 555 649,33, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Asimismo, en mayo de 2021, se actualizó el valor referencial del presupuesto, conservando el monto de S/2 555 649,33, el que además fue aprobado, por el jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente técnico se advirtieron omisiones en su

contenido, tales como: carencia del estudio de mecánica de suelos, cronograma de desembolsos, cronograma de adquisición de materiales, memorias de cálculos de diseño de bocatoma, desarenador, pases aéreos, alcantarillas y cámara disipadora de energía (solo adjuntaron memoria de cálculos del diseño del canal), pese a que los términos de referencia y estipulaciones contractuales requería su presentación. Asimismo, el caudal Q=150 l/s para el diseño del canal, no contaba con sustento técnico, debido a que, en el expediente técnico se consignó que es un dato otorgado por la junta de usuarios a la que pertenece el canal.

También de la aplicación del cuestionario de control interno, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, en la cual manifestó en relación a la *implementación de mecanismos de control y monitoreo para aprobar el contenido de los expedientes técnicos de obra presentadas por los consultores y que sus componentes se encuentren debidamente sustentadas y con los cálculos detallados,* señaló que, *"(...) se implementa el contenido mínimo que se establece en los Términos de Referencia, según el tipo de estudio y especialidad, por otro lado nos regimos a la ley 32069 y su reglamento, adicionalmente las normativas del ministerio de cultura, ALA, Ministerio Ambiente, que es de dominio y conocimiento público"*, por lo que no cuentan con una directiva que regulen las exigencias documentales del expediente técnico, así como los roles y responsabilidades de los servidores públicos en la elaboración y aprobación.

Agregar a ello, que la Entidad no documenta los antecedentes, informes técnicos y legales favorables, evaluación de corresponder, proveídos de autorización y conformidad, que debían formar parte de las Resoluciones de Aprobación y/o actualización del expediente técnico de obra.

Los hechos descritos revelan la necesidad de implementar el Sistema de Control Interno de la Entidad, el subcomponente 3.6. Evaluación de desempeño, 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, del componente 3. Norma General para el componente actividades de control gerencial, y subcomponente 4.3 Calidad y suficiencia de la información del componente 4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación, de las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.6. Evaluación de desempeño

"Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:
01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones.

Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

(...)"

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)".

Los hechos expuestos generan riesgo de que se aprueben expedientes técnicos que no reúnen las condiciones necesarias para la adecuada ejecución de la obra, ocasionado por falta de implementación de directiva que incluya mecanismos de control, roles y responsabilidades de la Entidad, en la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIONES

1. SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN QUE EL POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO HAYA PRESENTADO LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ADICIONAL DE OBRA; RECEPCIONÁNDOSE LA OBRA SIN OBSERVACIONES; AFECTANDO PARTE DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO DE REGADÍO Y PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/257 523,42

En el año 2021, la Municipalidad Provincial de Aija, con la finalidad de rehabilitar la infraestructura del canal Bado Manpac, para la mejora de la producción agrícola y de la calidad de vida de la junta de usuarios del canal Bado Manpac, convocó el procedimiento de contratación pública especial n.° 009-2021-MPA/CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash, en adelante la "obra", adjudicando la buena pro al consorcio Monserrat, en adelante "Contratista" por un valor referencial de S/2 555 649,33; sin embargo, se identificó que el postor ganador de la buena pro, no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (sin garantizar la acreditación del equipamiento y plantel profesional requeridos para la ejecución de la obra); pese a ello, se elaboró y prosiguió con la suscripción del contrato n.° 135-2021-MPA/A de 19 de agosto de 2021.

Asimismo, durante la ejecución contractual, la Entidad aprobó el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de obra, en adelante "Adicional de obra", elaborado por el Contratista, en el que se incluyó la construcción de canales de riego con tuberías HDPE; sin embargo, se ejecutó partidas sin cumplir con las especificaciones del adicional de obra, al haber realizado excavaciones para la instalación de tuberías sin considerar las secciones señaladas en los planos, ocasionando un perjuicio económico por S/27 173,98 y al haber modificado el trazo del canal inferior, e instalado columnas de madera para un paso a desnivel sin sustento técnico, los que colapsaron y dejaron inoperativo el canal inferior en una longitud de 685,27 metros; pese a ello se otorgaron conformidad y se pagaron valorizaciones, ocasionando un perjuicio económico por S/230 349,44. Asimismo, se instalaron tuberías de PVC pese a que correspondía la instalación de tuberías de HDPE, no obstante, el comité de recepción de obra designado por la Entidad, recepcionaron la obra sin advertir observaciones respecto a la ejecución del canal sin cumplir las especificaciones del adicional de obra; agregado a ello, el especialista en hidráulica presentado por el Contratista, informó entre otro, que no participó en la ejecución de la obra.

Los hechos descritos transgredieron el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 20, 49 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los que se establecen las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, condiciones para las contrataciones, y los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. También, se incumplió los artículos 16, 80, 82 y 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, los mismos que se relacionan con el sistema de contratación, funciones del inspector o supervisor, anotaciones en el cuaderno de obra y valorización en función de metrados ejecutados respectivamente, y de la modificatoria, los artículos 54, 56, 81 y 93, los mismos que se relacionan con los requisitos para la suscripción del contrato, plazo para la suscripción del contrato, obligaciones del Contratista de obra y recepción de obra, respectivamente, también se incumplió las Bases

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS y el contrato n.° 135-2021-MPA/A de 19 de agosto de 2021.

Los hechos expuestos afectaron parte de la población beneficiaria del servicio de dotación de agua de regadío y perjudicaron económicamente a la Entidad por S/257 523,42.

La situación expuesta se originó por el accionar del analista de contratación (Abastecimiento), quien no evaluó los documentos para la suscripción del contrato y al no haberse acreditado la comunicación al Consorcio Monserrat, de las observaciones por los documentos faltantes para el perfeccionamiento del contrato. También, por el accionar de los servidores responsables de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, así como de los miembros del comité de recepción, quienes aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones con partidas ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas, además el comité recepcionó la obra sin observaciones.

Los hechos expuestos se exponen a continuación:

1. **Postor ganador de la buena pro presentó la documentación incompleta para el perfeccionamiento del contrato, pese a ello servidor de la entidad no requirió la subsanación y procedió con la elaboración y suscripción del contrato**

 Como resultado del procedimiento especial de contratación pública especial n.° 009-2021-MPA/CS (Primera Convocatoria), a través del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de **5 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 6),** el comité de selección otorgó la buena pro al consorcio Monserrat, conformado por las empresas Compañía Constructora JIMSA S.A.C y Constructora JC y RF S.R.L por su oferta económica de S/2 555 649,33, para la ejecución de la obra, por consiguiente, correspondía que el mencionado consorcio presente los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

 Al respecto, el numeral 2.5. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Especifica, *Condiciones especiales del procedimiento de selección* de las bases administrativas **(Apéndice n.° 5)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS Primera Convocatoria[4], cuyo objeto de contratación fue la ejecución de obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Ancash, estableció lo siguiente:

 "(...)
 2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

 a) Constancia de capacidad libre de contratación.
 b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA o POLIZA DE CAUCION ***(ANEXO N° 9)***
 c) Código de cuenta interbancaria (CCI)
 d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

[4] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2021-MPA/A de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**

e) *Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*

f) ***Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.***

g) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*

h) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*

i) ***Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.***

j) *Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.*

k) *Análisis de los costos unitarios de la oferta económica.*

l) *Declaración jurada indicando lo siguiente:*

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*

(...)" (Resaltado es nuestro).

Sobre el particular, mediante carta S/N de 17 de agosto de 2021, Anabella Medali Jiménez Arteaga, **(Apéndice n.° 7),** representante Común del consorcio Monserrat, presentó la documentación para la suscripción del contrato, en 201 folios, encontrándose entre ellos dos hojas en blanco con foliación correlativa (196 y 197), en cuyo contenido solo se encuentra la firma y sello de la citada representante, la cual fue recibido por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Aija, el mismo día, registrado con el expediente n.° 2311, y derivada mediante proveído a la oficina de Abastecimiento, para su revisión y trámite, éste a su vez fue recibido en la misma fecha, siendo que Yuri Arquímedes Anaya Moreno en su condición de *analista en contratación*[5] (Abastecimiento), pese a que postor ganador de la buena pro no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, elaboró y prosiguió con la suscripción del contrato, de cuya verificación y análisis de la documentación se advirtió lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Nomenclatura del cargo establecido mediante el contrato de locación de servicios n.° 119-2021-MPA/A de 1 de julio de 2021; no obstante, elaboró y visó el contrato de obra n.° 135-2021-MPA/A de 19 de agosto de 2021, como "Abastecimiento".

CUADRO N° 1
DOCUMENTOS PARCIALES Y/O NO PRESENTADOS POR CONSORCIO MONSERRAT PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	PRESENTÓ	OBSERVACIONES
a) Constancia de capacidad libre de contratación	Información parcial, adjuntó constancia de capacidad libre de Contratación, n.° 004279-2021 de 13 de agosto de 2021, de la Compañía Constructora JIMSA S.A.C. con capacidad libre de Contratación por S/500 000,00	No presentó la Constancia de Capacidad Libre de Contratación de la empresa Constructora JC y RF S.R.L
f) Documentos que acrediten la experiencia del residente y jefe de obra, de corresponder	Información inexacta	En el plantel técnico se incluyó, entre otros, el residente de obra (quien no cumplió con la experiencia requerida) y un especialista hidráulico, quien ha negado su participación en la ejecución de la obra[6]. En equipamiento estratégico se advierte que el contrato de arrendamiento de la camioneta fue solo para la Libertad, pese a que la obra se ejecutaría en la provincia de Aija, departamento de Ancash.
i) Calendario de utilización de equipo	No presentó	Correspondió adjuntar debido a la necesidad de equipamiento necesario para la ejecución de la obra.

Fuente: Carta S/N de 17 de agosto de 2021 suscrito por Anabella Medali Jiménez Arteaga, representante Común del Consorcio Monserrat
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, correspondía a Yuri Arquímides Anaya Moreno, analista de Contratación (Abastecimiento) comunicar a Anabella Medali Jiménez Arteaga, representante Común del consorcio Monserrat, las observaciones sobre los documentos presentados en forma parcial y/o no presentados o acreditados, conforme al numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; no obstante, no requirió la subsanación de observaciones; como se detalla cada requisito a continuación:

a) De la constancia de capacidad libre de contratación

Uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, fue la presentación de la constancia de capacidad libre de contratación, documento que fue establecido en el literal a) del numeral 2.5. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Especifica, *Condiciones especiales del procedimiento de selección* de las bases administrativas; así como, el artículo 54 del citado reglamento, señala que la entidad verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, entre otros, *"3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP".*

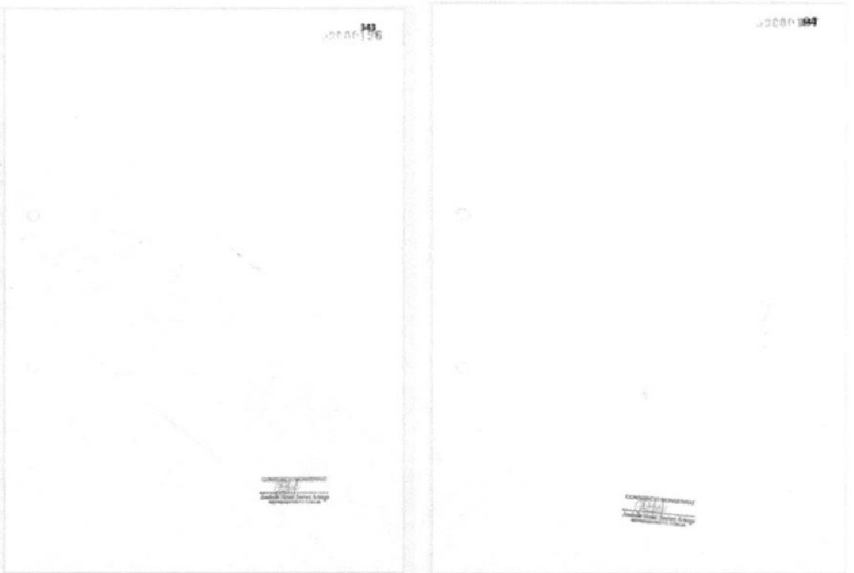
Al respecto, de la revisión y análisis de la documentación proporcionada, para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, en relación a la constancia de capacidad libre de contratación, de las dos empresas que conformaban el consorcio Monserrat, solo se presentó la constancia de la Compañía Constructora JIMSA S.A.C **(Apéndice n.° 7)** que tenía la capacidad de libre contratación por S/500 000,00 (monto menor al valor referencial) y no se presentó la constancia de capacidad libre de contratación[7] de la empresa Constructora JC y RF S.R.L, por lo que, no se garantizó la capacidad suficiente por el valor referencial del contrato.

[6] Mediante carta S/N de 1 de octubre de 2025 y recibido por el Órgano de Control Institucional de Aija el 2 de octubre de 2025.

[7] **Constancia de capacidad libre de contratación:** Es el documento expedido por el OSCE que acredita el monto disponible de la capacidad máxima de contratación hasta por el cual puede contratar con el Estado un proveedor inscrito en el RNP como ejecutor de obras.

Al respecto, se advierte la existencia de dos hojas en blanco debidamente foliadas (196 y 197) **(Apéndice n.° 7)** ubicadas en el separador *"a. Constancia de capacidad libre de contratación"* del expediente presentado para la suscripción del contrato, las que cuentan con la firma y sello de la referida representante, lo que implica que la representante común y servidores de la Entidad tuvieron conocimiento de la falta de dicha constancia, lo que afectó la legalidad de la contratación pública, toda vez que carecen de contenido válido, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMÁGENES N°S 1 Y 2
HOJAS EN BLANCO QUE ANTECEDEN A LA CONSTANCIA DE LA CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA JIMSA S.A.C



Fuente: Carta S/N de 17 de agosto de 2021 adjunto la documentación para la suscripción del contrato suscrito por Anabella Medali Jiménez Arteaga, representante Común del consorcio Monserrat

Pese a ello, se continuó con la elaboración y suscripción de contrato, es de señalar que recién fue adjuntado en la valorización de obra n.° 1 (31 de agosto de 2021) **(Apéndice n.° 8)** ubicada en el separador *"12. Constancia de capacidad libre de contratación"* (folio 251) y se advirtió que fue tramitado en fecha posterior a la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato[8], es decir, que el **18 de agosto de 2021 a las 17:49:57 horas** se expidió dicha constancia, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[8] Forma parte de la valorización de obra n.° 1

IMAGEN N° 3
TRAMITE DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L



PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N°. 2021-19841560-HUARAZ - 18/08/2021 17:49:57

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACION
N° 004392 - 2021

LA SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR **certifica** que:

CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L., con:

Registro Nro: 08462 **Cap Máx Cont.:** S/. 83,863,100.00

Vigencia: 06/06/2079 **Dec. Record Obra N°:** 2021-19670491-LIMA (Fecha: 27/07/2021)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación :

S/. 70,718,200.00
(SETENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS Y 00/100Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:

Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

Proceso de Selección : PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 9-2021-MPA/CS

Modalidad : PROCEDIMIENTO CLASICO

CONSORCIO MONSERRAT
ANABELLA MEDALI JIMENEZ ARTEAGA
REPRESENTANTE COMUN

Monto : S/. 2,555,649.33 **Participación:** 82%

Items : 1

Obra : EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL CANAL DE RIEGO BADO MANPAC, DISTRITO DE AIJA, PROVINCIA DE AIJA - ANCASH

CONSORCIO MONSERRAT

Lima a los dieciocho días del mes de Agosto del dos mil veintiuno

Fuente: Trámite n.° 2021-19841560-HUARAZ de 18 de agosto de 2021, a las 17:49:57 horas de Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 004392-2021 ubicado en la valorización de obra n.° 1

Con ello, se evidencia que se incumplió, el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria, que establecía:

> ***"Artículo 20. Constancia de capacidad de libre contratación***
> *20.1. La constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la* ***capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato****. Asimismo, de ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el Tribunal u otros organismos autorizados por ley.*
> *(...)"*

b) De los Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

Durante la etapa de *presentación de propuestas* del mencionado procedimiento de selección, como parte de su oferta, el consorcio Monserrat, entre otros, adjuntó el *anexo n.° 5 Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra* **(Apéndice n.° 7)**, en el cual la representante común se comprometió a presentar para la suscripción del contrato, lo siguiente:

IMAGEN N° 4
ANEXO N° 5 DE LA OFERTA DEL CONSORCIO MONSERRAT

ANEXO Nº 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°009-2021-MPA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Común del **CONSORCIO MONSERRAT**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.

2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

Asimismo, antes del inicio de su correspondiente participación efectiva en la ejecución de la obra, se presentará la documentación que acredita la experiencia del personal especialista restante, de acuerdo al requerimiento indicado en las bases.

Aija, 03 de agosto del 2021.

CONSORCIO MONSERRAT
Anabella Medali Jiménez Arteaga
REPRESENTANTE COMUN

ANABELLA MEDALI JIMENEZ ARTEAGA
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO MONSERRAT

Fuente: Oferta del consorcio Monserrat

Como es de verse en la imagen n.° 4, del anexo n.° 5 se advierte que la representante común del citado consorcio, en su oferta, se comprometió en presentar para la suscripción del contrato, lo siguiente: *"1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente de Obra y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra."*, y *"2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra"*, siendo así dicha oferta formó parte del contrato n.° 135-2021-MPA/A de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, en el marco de la cláusula sexta que estableció las partes integrantes del contrato, textualmente: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los*

documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Sobre el particular, en los sub numerales 3.3.1. Del equipamiento y 3.3.2. Del Plantel Profesional del numeral 3.3. Consideraciones Especificas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 5)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS Primera Convocatoria, se estableció lo siguiente:

"(...)

3.3. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

3.3.1. DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá contar como mínimo con el siguiente equipo concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos en el expediente técnico:

EQUIPOS		UNIDAD	CANTIDAD
1	ESTACIÓN TOTAL EQUIPADO	UND	01
(...)			
10	CAMIONETA 4 X 4	UND	01

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1, del artículo 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la capacidad técnica y profesional será verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, debiendo presentar copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes (no cabe presentar declaración jurada).

Todos estos equipos y maquinarias, serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. Además, se aceptarán equipos de mayor potencia y capacidad; además las maquinarias y equipos indicados no deberán tener una antigüedad mayor a 10 (diez) años a la presentación de ofertas.

3.3.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL

Profesionales claves designados de acuerdo al desagregado de gastos generales.

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente de obra 100 % Participación	*Ingeniero Agrícola o Civil*	*Con un mínimo de sesenta (60) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como residente o supervisor o inspector en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, dicha experiencia se computará a partir de la colegiatura.*
Especialista Ambiental Participación	*Ingeniero Ambiental o Industrial o Sanitario o Agrícola o Mecánica de Ruidos o Civil o minas*	*Con experiencia mínima de Doce (12) meses en los siguientes cargos:* ✓ *Especialista en Seguridad de Obras* ✓ *Ingeniero de seguridad e higiene del trabajo.* ✓ *Ingeniero de seguridad ocupacional* ✓ *Ingeniero en seguridad laboral y ambiental* ✓ *Ingeniero de Prevención de Riesgos.* ✓ *Ingeniero especialista de Seguridad.* ✓ *Ingeniero de Seguridad de Obra* ✓ *Especialista en seguridad.* ✓ *Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.* ✓ *Especialista en Higiene, seguridad industrial y salud.*

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
		• En la realización de actividades de mitigación de impactos ambientales como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente o de combinación de estos, en: ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente. En la supervisión o inspección o ejecución de obras en general.
Especialista en Hidráulica Participación	Ingeniero Agrícola o Mecánica de fluidos o Civil	Con un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como especialista en hidráulica, en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, dichas experiencias se computarán a partir de la colegiatura.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la capacidad técnica y profesional será verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, debiendo presentar los siguientes documentos:

a) *De la formación académica:*

Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Acotaciones:

La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquellas prevista en los requisitos de calificación.

(i) La acreditación de la colegiatura y habilidad se solicitará para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.

b) *De la experiencia mínima:*

(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.

Acotaciones:

(i) Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

(ii) En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(iii) *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considera una vez el periodo traslapado.*

(iv) *Se considerará aquellas experiencias que no tengan una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*

(v) *Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquello previsto en los requisitos de calificación, se debe validar la experiencia si las actividades que realizo el profesional correspondan con la función propia del cargo o puesto requerido.*

(vi) *La permanencia del residente de obra será de tiempo completo durante la ejecución de la obra, en caso de incumplimiento el supervisor y/o inspector aplicará las sanciones establecidas"*

En dicho contexto, de la evaluación de los documentos proporcionados para el perfeccionamiento del contrato, conforme se muestra en el cuadro n.° 1, se advirtió que Yuri Arquímedes Anaya Moreno en su condición de analista en contratación (Abastecimiento), pese a que postor ganador de la buena pro no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, no requirió la subsanación de documentos parciales y/o faltantes a la representante común del Consorcio, más al contrario elaboró y prosiguió con la suscripción del contrato.

b.1) Del plantel profesional

Respecto al residente, en el expediente presentado por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció, entre otros la carta de compromiso de Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña **(Apéndice n.° 7),** en la cual se comprometió a prestar sus servicios al consorcio Monserrat y adjuntó contratos, constancias, certificados, entre otros; no obstante, de la verificación y evaluación realizada a la experiencia del residente, se advirtió documentación con información inexacta, que no fue acreditada conforme a lo requerido en las bases administrativas del procedimiento de selección; sin embargo, del análisis de información se evidenció las observaciones que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
EXPERIENCIA REQUERIDA DE SESENTA (60) MESES PARA RESIDENTE DE OBRA NO FUE ACREDITADA

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO	CÁLCULO DE DÍAS POR COMISIÓN AUDITORA
1	Dirección Regional de Agricultura de Lima	Jefe de supervisión de la obra: Construcción de la Represa Potaga – Meta III – distrito de San Pedro de Casta – Huarochiri, Lima	01/11/2018	30/06/2021	973	180 (*) Contrato n.° 031-2018-GRL/GRDE/DRA-OA-AL estableció plazo de **180** días calendario
2	Fitzcarrald S.A.C	Supervisor de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de riego del funco agrícola Cabeza de Toro – Independencia, provincia de Pisco - Ica	01/12/2017	30/06/2018	212	212
3	Fitzcarrald S.A.C	Supervisor de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para	15/12/2016	14/10/2017	304	304

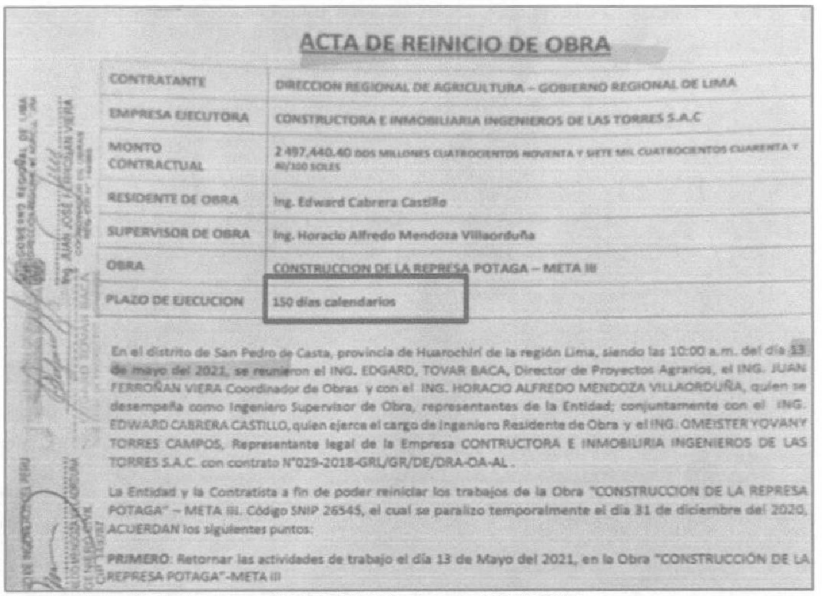
N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO	CÁLCULO DE DÍAS POR COMISIÓN AUDITORA
		riego del Canal Matriz del fundo agrícola Fitzcarrald – Ñaña"				El contrato de prestación de servicios corresponde a elaboración de expediente técnico
4	Consorcio Grupcon	Residente de obra: mejoramiento del Sistema de Riego del Canal Manco Cápac, provincia de Jaen - Cajamarca	02/10/2015	30/08/2016	334	334
5	PSI	Inspector de Obra: - Mejoramiento y ampliación del sistema de riego menor del distrito de Jangas, provincia de Huaraz, departamento de Ancash 01 de abril de 2015 – 14 de agosto de 2015. - Instalación del servicio de agua para riego en el sistema de irrigación Lucma – Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash.	01/04/2015 01/09/2014	31/08/2015 30/09/2014	153 30	45 Solo acredita: Ordenes de servicio (n.° 2015-02313 y n.° 2015-02355-MINAGRI-PSI) Jangas (30,15): 45 días 30
6	Contratista Generales La Pirámide SRL	Residente de la obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en la localidad de Bellavista, distrito de Cashapampa	18/07/2013	14/12/2013	150	150
				TOTAL	**2156 = 71 meses, 26 días**	**1255 = 41 meses 25 días**

Fuente: Carta S/N de 17 de agosto de 2021 de presentación de documentación para suscripción del contrato
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, del cuadro n.° 2, se advierte que el residente de Obra no contaba con la experiencia mínima requerida (60 meses), siendo que la mayor experiencia consignada de 973 días calendario de tiempo acumulado se ha considerado por la totalidad de rangos de fecha de inicio y término de la constancia de trabajo emitida por el consultor Emerson William Álvarez Minaya **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, de la consulta del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y de la página de INFOBRAS, se advirtió que el Contrato n.° 031-2018-GRL/GRDE/DRA-OA-AL de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Construcción de la represa Potaga" Meta III de 31 de octubre de 2018, estableció el *plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendario*, además según información registrada en el INFOBRAS (https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosEjecucion) del proyecto identificado con el código único de inversiones - CUI n.° 2027610, se ubicó el acta de reinicio de obra de 13 de mayo de 2021 (Doc_documento20210909151456.pdf) en la última valorización correspondiente al mes de mayo de 2021, en la cual también se consigna el plazo de ejecución de 150 días calendario, como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 5
ACTA DE REINICIO DE OBRA CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE 150 DÍAS CALENDARIO



ACTA DE REINICIO DE OBRA

CONTRATANTE	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA – GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
EMPRESA EJECUTORA	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C
MONTO CONTRACTUAL	2 497,440.40 DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 40/100 SOLES
RESIDENTE DE OBRA	Ing. Edward Cabrera Castillo
SUPERVISOR DE OBRA	Ing. Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña
OBRA	CONSTRUCCION DE LA REPRESA POTAGA – META III
PLAZO DE EJECUCION	150 días calendarios

En el distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí de la región Lima, siendo las 10:00 a.m. del día 13 de mayo del 2021, se reunieron el ING. EDGARD, TOVAR BACA, Director de Proyectos Agrarios, el ING. JUAN FERROÑAN VIERA Coordinador de Obras y con el ING. HORACIO ALFREDO MENDOZA VILLAORDUÑA, quien se desempeña como Ingeniero Supervisor de Obra, representantes de la Entidad; conjuntamente con el ING. EDWARD CABRERA CASTILLO, quien ejerce el cargo de Ingeniero Residente de Obra y el ING. OMEISTER YOVANY TORRES CAMPOS, Representante legal de la Empresa CONTRUCTORA E INMOBILIRIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. con contrato N°029-2018-GRL/GR/DE/DRA-OA-AL .

La Entidad y la Contratista a fin de poder reiniciar los trabajos de la Obra "CONSTRUCCION DE LA REPRESA POTAGA" – META III. Código SNIP 26545, el cual se paralizo temporalmente el día 31 de diciembre del 2020, ACUERDAN los siguientes puntos:

PRIMERO: Retornar las actividades de trabajo el día 13 de Mayo del 2021, en la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA POTAGA"-META III

Fuente: Información registrada en el INFOBRAS de la obra con CUI 2027610

En consecuencia, dicha constancia no incluye información exacta de la prestación efectiva del servicio de supervisión de obra, debido a que incluyó plazos de paralizaciones de obra; por consiguiente, teniendo en cuenta el contrato de supervisión suscrito con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima[9] y el sustento de las órdenes de servicio del Programa Subsectorial de Irrigaciones, la experiencia acumulada calculada del mencionado *residente de obra* fue de cuarenta y uno (41) meses y veinticinco (25) días acumulados, cantidad menor al requerido, de sesenta (60) meses.

Asimismo, respecto al *especialista en hidráulica*, en el expediente presentado por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció entre otros, la carta de compromiso del especialista Danilo Enrique Montoro Vergara **(Apéndice n.° 7)**, en la cual se comprometió a prestar sus servicios al consorcio Monserrat y adjuntó contratos, constancias, certificados, entre otros; sin embargo, informó a la comisión auditora, mediante documento S/N de 1 de octubre del 2025 **(Apéndice n.° 21)** y recibido por el Órgano de Control Institucional el 2 de octubre de 2025 lo siguiente: *"El suscrito no ha participado en la ejecución de la obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash, ejecutada por el Consorcio MONSERRAT, en el cargo de especialista hidráulico, ni mucho menos en el proceso de selección para la obra.* ***No conozco a los integrantes del consorcio****, ni he firmado ninguna documentación relacionada al caso".* (Resaltado es nuestro).

b.2) Del equipamiento

Respecto del equipamiento, en el expediente presentado por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció entre otros, el

[9] Contrato n.° 031-2018-GRL/GRDE/DRA de 31 de octubre de 2018, por servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Construcción de la represa Potaga" Meta III, con plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendario.

contrato de arrendamiento de camioneta pick-up 4x4 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 7)** celebrado entre José Alfredo Jiménez Arteaga (arrendador) y Anabella Medali Jiménez Arteaga (arrendatario), que en la cláusula decima se limitaba a la conducción del vehículo sólo para la provincia de la Libertad[10], por lo que no fue disponible para la obra[11], según se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 6
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA PICK – UP 4X4.

Conste por el presente documento el contrato de arrendamiento que celebran de una parte don **JOSE ALFREDO JIMENEZ ARTEAGA** identificado con DNI N° Nº 44031350, con domicilio en URB. LA ALAMEDA LOTE E MZ 25 – TRUJILLO - TRUJILLO, a quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDADOR; y de otra parte don **ANABELLA MEDALI JIMENEZ ARTEGA,** identificado con D.N.I. Nº 70415690, representante común de **CONSORCIO MONSERRAT** con domicilio legal en URB. PASAJE LLANOS ZAPATA #584 – URB. CHMU – TRUJILLO, LA LIBERTAD, a quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDATARIO

DÉCIMO: EL ARRENDATARIO no podrá conducir ni trasladar el vehículo fuera de los límites geográficos de la provincia de La Libertad.

Fuente: Carta S/N de 17 de agosto de 2021, expediente n.° 2311 documentos para suscripción del contrato.

c) Del calendario de utilización de equipo, en caso la contratación lo requiera

De igual forma, otro de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, fue la presentación del calendario de utilización de equipo, documento que fue establecido en el literal i) del numeral 2.5. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Especifica, *Condiciones especiales del procedimiento de selección* de las bases administrativas; dicho documento tampoco fue adjuntado, ni comunicado la observación del documento faltante al postor ganador de la buena pro.

Es de precisar que, en el numeral 3.3.1. Del equipamiento del numeral 3.3. Consideraciones Especificas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 5)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS Primera Convocatoria, se estableció lo siguiente:

"(...)
3.3. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
3.3.1. DEL EQUIPAMIENTO
Se deberá contar como mínimo con el siguiente equipo concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos en el expediente técnico:

[10] Cláusula Décimo del contrato de 16 de agosto de 2021: "EL ARRENDATARIO no podrá conducir ni trasladar el vehículo fuera de los límites geográficos de la provincia de la Libertad", ámbito geográfico que no comprendía la obra en la provincia de Aija, departamento de Ancash.

[11] Rubro v. equipos y maquinarias del numeral 3.2.9.17 otras obligaciones del capítulo III Requerimiento de las Bases administrativas del Procedimiento
Todos los equipos y maquinarias necesarios para ejecución de los trabajos a realizar deberán llevarse a la obra en forma oportuna y no podrán retirarse de la misma salvo autorización del Supervisor, que no podrá negarle sin justa razón. (...)

	EQUIPOS	UNIDAD	CANTIDAD
1	ESTACIÓN TOTAL EQUIPADO	UND	01
2	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11p3	UND	01
3	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO CANGURO 4 HP	UND	01
4	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	UND	01
5	SOLDADORA ELÉCTRICA MONOFÁSICA ALTERNA 225 A	UND	01
6	MOTOBOMBA DE 25 HP	UND	01
7	EQUIPO DE THERMO FUSION PARA TUBERIA HDPE DE 150 MM (MINIMO)	UND	01
8	PIONJER 120	UND	01
9	GRUPO ELECTRÓGENO MOVIL 10 KW 60 Hze	UND	01
10	CAMIONETA 4 X 4	UND	01

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1, del artículo 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la capacidad técnica y profesional será verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, debiendo presentar copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes (no cabe presentar declaración jurada).

Todos estos equipos y maquinarias, serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. Además, se aceptarán equipos de mayor potencia y capacidad; además las maquinarias y equipos indicados no deberán tener una antigüedad mayor a 10 (diez) años a la presentación de ofertas.

Por consiguiente, tampoco el postor ganador de la buena pro presentó el calendario de utilización de equipo, pese a que la obra comprendió equipamiento en el requerimiento del área usuaria y el proceso constructivo de los canales requerían dichos equipos establecidos desde el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4)**.

En consecuencia, conforme lo señalado en los párrafos precedentes correspondía a Yuri Arquímedes Anaya Moreno analista de contratación (abastecimiento), evaluar los documentos y realizar observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, pese a ello, sin solicitar la subsanación de observaciones con contenido parcial y/o faltante, continuó con la elaboración y permitió la suscripción del contrato n.° 135-2021-MPA/A el 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, por el sistema de contratación a precios unitarios, con plazo de ejecución de obra de 150 días calendario, el cual fue firmado por Pedro Moisés Roque Ita, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aija y Anabella Medali Jiménez Arteaga representante común del Consorcio Monserrat, y cuenta con el visto del mencionado analista de contratación con sello de Abastecimiento, así como los vistos de la Gerencia Municipal, Presupuesto, Abastecimiento y la Oficina de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. Servidores otorgaron conformidad y tramitaron valorizaciones con partidas ejecutadas parcialmente que no cumplían las especificaciones técnicas del adicional con deductivo vinculante de obra, pese a ello recepcionaron la obra sin observaciones, afectando parte de la población beneficiaria del servicio de regadío y perjudicando económicamente a la entidad por S/257 523,42

El expediente técnico de la obra fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 218-2020-MPA/A de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)** y actualizado con el mismo presupuesto en mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; al respecto, la comisión auditora, advirtió que, durante la ejecución de la obra del contrato original, se formuló y aprobó el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de obra **(Apéndice n.° 10)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2022-MPA/A de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en el que se proyectó entre otros, la ejecución de canales con tuberías HDPE en una longitud de 2 350,58 metros; asimismo se realizó la deducción de 1 849,23 metros de canal de concreto y 501,35 metros de canal con tubo corrugado PEAD; sin embargo, de la inspección física a la obra, con el fin de verificar el cumplimiento contractual por el Contratista; se advirtió la ejecución del adicional de obra, sin cumplir las especificaciones técnicas, al haber realizado excavaciones para la instalación de tuberías sin cumplir las secciones señaladas en los planos y al haber modificado el trazo del canal, e instalado columnas de madera para un paso a desnivel, los que colapsaron y dejaron inoperativo el canal inferior en una longitud de 685,27 metros.

Asimismo, instalaron tuberías de PVC pese a que correspondía la instalación de tuberías de HDPE, no obstante, los miembros del comité de recepción de obra, recibieron la obra sin advertir observaciones respecto a la ejecución del canal sin cumplir con las especificaciones del expediente técnico del adicional de obra; agregado a ello, el especialista en hidráulica presentado por el Contratista, informó que no participó entre otro, en la ejecución de la obra.

Además, mediante la carta n.° 001-2025-RA-DREA- IEDTPA/FG de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Aija, puso en conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aija sobre presuntos hechos irregulares en el canal de riego Manpac Monserrat, e informó lo siguiente: *"el instituto ha sido beneficiado con un proyecto para la reparación del canal de riego desde la toma alta ubicado al pie del Centro Poblado de Mallqui, hasta la parte alta del instituto en una longitud aproximado de 2.5 Km."; y "otro canal parte baja, con una longitud aproximado de 1.5 Km".;* ambos canales fueron financiados por el Programa Reconstrucción con Cambios *"por un monto aproximado de 2.5 millones de soles, la misma que fue ejecutada por la Municipalidad Provincial de Aija, la cual después de su culminación a la fecha no está en uso por motivo de estar mal construido con los siguientes defectos y anomalías"*, especificando, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Han puesto tubos de HDP por encima de las piedras, las que no han sido asegurados como debe ser, poniendo maderas simples las cuales han cedido por el peso, motivo por el cual, a la fecha no utilizamos dicho canal por presentar estas anomalías.*
> *(...)"*

A continuación, se desarrollan los hechos revelados:

2.1 Servidores de la Entidad otorgaron conformidad y tramitaron valorizaciones con partidas ejecutadas parcialmente, que no cumplían con las especificaciones técnicas del adicional de obra, afectando parte de la población beneficiaria del servicio de regadío y perjudicando económicamente a la Entidad por S/257 523,42.

El expediente técnico inicial **(Apéndice n.° 4)** se proyectó para la rehabilitación total del canal Bado Manpac, con el objetivo de contar con una infraestructura de riego adecuada, planteando para ello la ejecución de: una bocatoma, un desarenador, una cámara disipadora de energía, una cámara de distribución, 501,35 metros de tubería corrugada PEAD, 60 metros de canal de concreto con una sección de 0,55x0,50m, 4 022,96 metros de canal de concreto con una sección rectangular de 0,45x0,50, 40 tomas laterales y 3 pases aéreos, con una longitud total de 4 721,01 metros de canal, con un caudal a conducir de 0,150m3/seg.

Al respecto, durante la ejecución contractual, se aprobó el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1, mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2022-MPA/A de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en cuyo rubro I Memoria Descriptiva se consideró entre otros, lo siguiente:

"1.3. ANÁLISIS Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

(...)

❖ ***DEDUCTIVOS CONSIDERADOS:***

DEDUCTIVO DE CANAL DE CONCRETO

PROGRESIVAS	LONGITUD (ML)
TRAMO 0+250 – 0+300	50.00
TRAMO 1+750 – 1+836.53	8.,53
TRAMO 1+998.30 – 2+520	521.70
TRAMO 2+600 – 2+800	200.00
TRAMO 3+500 – 4+043.21	526.81
TRAMO 4+263.21 – 4+330.00	65.19
TRAMO 4+345 – 4+744	399.00
TOTAL (Metros lineales)	**1 849.23**

- *Dentro del deductivo de la longitud de canal rectangular de sección II, abarca el deductivo de las diferentes partidas: Obras preliminares, Movimiento de tierras, Mejoramiento de Suelos, Concreto Simple y juntas que se encuentran dentro de la planilla de metrados con su respectivo presupuesto.*

DEDUCTIVO DE CANAL ENTUBADO

PROGRESIVAS	LONGITUD (ML)
TRAMO 0+180 – 0+232.58	52.58
TRAMO 1+836.53 – 1+998.30	161.77
TRAMO 2+532 – 2+590	67.00
TRAMO 4+043.21 – 4+263.21	220.00
TOTAL	**501.35**

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Dentro del deductivo de la longitud del canal entubado, abarca el deductivo de las diferentes partidas: Obras preliminares, Movimiento de tierras, Mejoramiento de Suelos, Tuberías de DEAP y Prueba Hidráulica que se encuentran dentro de la planilla de metrados con su respectivo presupuesto.*
- *De los cuadros antes mostrados se concluye que la longitud del canal de concreto y entubado a deducir es 2,350.58 ml.*

(...)

1.4. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LOS NUEVOS ESTUDIOS

El objetivo principal del proyecto es mejorar el sistema de distribución de riego en la zona, realizando la REHABILITACIÓN de los tramos en estado de deterioro del canal Bado Manpac, potenciar el uso sostenido del recurso hídrico hacia las parcelas agrícolas y mejorar la infraestructura de riego existente, para poder llegar a cumplir todas las metas se desarrolla lo siguiente:

(...)

ADICIONAL DE CANAL ENTUBADO	
CANAL ENTUBADO TAPADO	
PROGRESIVAS	LONGITUD (ML)
TRAMO 0+180 – 0+235	55 PVC
TRAMO 0+250 – 0+300	50 PVC
TRAMO 1+850 – 2+520	662
TRAMO 2+600 – 2+800	196.08
TRAMO 3+182 – 3+247	65
TRAMO 3+470 – 3+800	324.57
TRAMO 3+810 – 3+838	28
TRAMO 4+360 – 4+744	369
TOTAL	**1 749.65**

CANAL ENTUBADO LIBRE	
PROGRESIVAS	LONGITUD (ML)
TRAMO 1+750 – 1+850	100
TRAMO 2+520 – 2+600	74.9
TRAMO 3+933.97 – 4+360	426.03
TOTAL	**600.93**

(...)

ESTRUCTURA	PROGRESIVAS (km)	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Tomas laterales	Indicada en los planos	CANAL PRINCIPAL	40 UND.

(...)

ESTRUCTURA	PROGRESIVAS (km)	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Cámara de inspección	Indicada en los planos	CANAL PRINCIPAL	34 UND.

(...)"

En dicho contexto, durante la ejecución del adicional de obra, se evidenció que el Contratista, no cumplió con realizar la excavación de 0.50 x 0.70m, por lo cual la tubería quedó superficialmente sin el relleno correspondiente, así como el perfilado incompleto de la sección del canal, incumpliendo con las especificaciones técnicas en las partidas para la instalación de tubería HDPE tapada, y tubería HDPE libre por el trazo modificado sin sustento técnico, conforme se muestran en el cuadro

siguiente:

CUADRO N° 3
INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA REGISTRADAS EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA

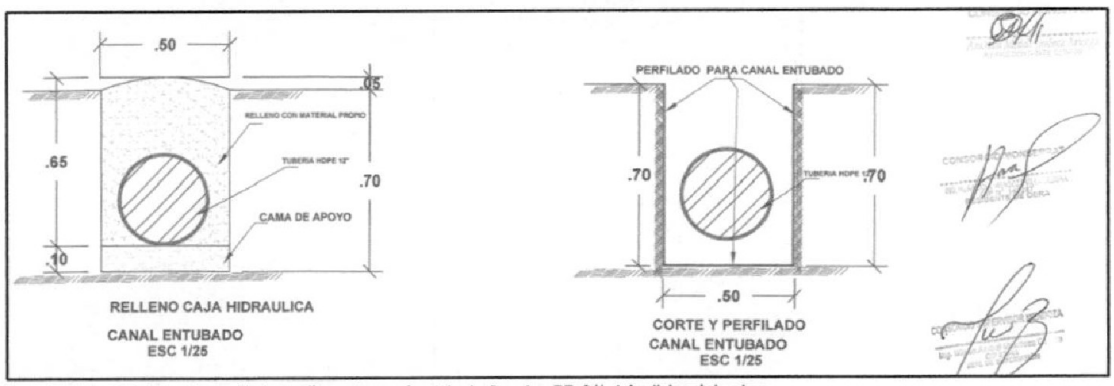
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA	VALORIZACIÓN N° 1		VALORIZACIÓN N° 2		VALORIZACIÓN N° 3		VALORIZACIÓN N° 4	
	EJECUCIÓN	AVANCE PARCIAL	EJECUCIÓN	AVANCE PARCIAL	EJECUCIÓN	AVANCE PARCIAL	EJECUCIÓN	AVANCE PARCIAL
01 Tubería HDPE tapada								
01.02 Movimiento de tierras								
01.02.01 Excavación manual en terreno normal	X	100,00%						
01.02.02 Excavación manual en terreno semirocoso	X	85,04%	X	14,96%				
01.02.04 Relleno en caja hidráulica con material propio del canal					X	36,48%	X	63,52%
01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal	X	78,00%	X	22,00%				
02 Tubería HDPE libre								
02.02 Tubería HDPE								
02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 mm pe 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM							X	100,00%

Fuente: Valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 del adicional de obra
Elaborado por: Comisión auditora

- ✓ **Ejecución parcial del canal entubado en las partidas *01.02.01 Excavación manual en terreno normal, 01.02.02 Excavación manual en terreno semirrocoso, 01.02.04 Relleno en caja hidráulica con material propio del canal y 01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal***

Según el *plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado (Lamina PD-01)* **(Apéndice n.° 10)**, y la *planilla de metrados*, de las partidas 01.02.01 Excavación manual en terreno normal, 01.02.02 Excavación manual en terreno semirrocoso, 01.02.04 Relleno en caja hidráulica con material propio del canal y 01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal **(Apéndice n.° 10)**, debían ejecutarse con una sección de excavación de 0,50x0,70m, como se muestra en las imágenes siguientes:

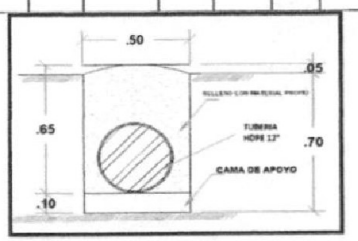
IMAGEN N° 7
DETALLE DE CORTE Y RELLENO PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS HDPE



Fuente: Plano detalle corte, perfilado y relleno de canal entubado (Lamina PD-01) del adicional de obra

IMAGEN N° 8
PLANILLA DE METRADOS DE LA PARTIDA 01.02.04 RELLENO EN CAJA HIDRÁULICA CON MATERIAL PROPIO DEL CANAL

01.02.04	RELLENO EN CAJA HIDRÁULICA CON MATERIAL PROPIO DEL CANAL								Unidad	M3
	Descripción	Cantidad	N° veces	Largo (m)	DIAMETRO TUBERIA (MM)	AREA TUBERIA (M)	Area de Relleno (m2)	Área Neta Relleno (m2)	Volumen (m3)	Metrado Parcial
	TRAMO 0+180 - 0+235 TRAMO 0+250 - 0+300	1	1	105	355	0.09898	0.325	0.226		28.48
	TRAMO 1+950 - 2+520 TRAMO 2+600 - 2+800 TRAMO 3+182 - 3+247 TRAMO 3+470 - 3+800 TRAMO 3+910 - 3+938 TRAMO 4+360 - 4+744	1	1	1544.65	315	0.07793	0.325	0.247		487.61
								Metrado Total		487.61



CONSORCIO SUPERVISOR MENDOZA

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico del adicional de obra.

Sin embargo, en la inspección física realizada del 16 al 18 de setiembre de 2025[12] **(Apéndice n.° 20)**, entre miembros de la comisión auditora y representante de la Entidad, se verificó que la parte superior externa de las tuberías se encontraban expuestas a la intemperie y sin material de relleno que los cubra, en varios tramos del canal superior e inferior, ello debido a que las citadas partidas fueron ejecutadas incumpliendo lo señalado en el *"plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado"* (Lamina PD-01) y la *"planilla de metrados"*; asimismo, con el fin de verificar las profundidades de las zanjas se realizaron excavaciones, evidenciando distintas alturas desde la clave de la tubería (parte superior externa de la tubería), según se muestran en las fotografías siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Acta de inspección física a la obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash.

FOTOGRAFÍA N° 1	FOTOGRAFÍA N° 2
CANAL DE TUBERÍA PVC DE 0,36M ENTRE LAS PROGRESIVAS 0+275,50 – 0+286,92 DEL CANAL INFERIOR, QUE NO TIENE LA SECCIÓN DE 0,50X0,70M, NI EL RELLENO QUE CUBRA A LA TUBERÍA CONFORME LO REQUIRIÓ EL PLANO DETALLE CORTE, PERFILADO Y RELLENO DE CANAL ENTUBADO Y LA PLANILLA DE METRADOS	CANAL DE TUBERÍA HDPE DE 315MM ENTRE LAS PROGRESIVAS 2+646,00 – 2+696,20 DEL CANAL INFERIOR QUE NO TIENE LA SECCIÓN DE 0,50X0,70M, CON 0.10M DE PROFUNDIDAD DESDE LA TUBERÍA HASTA LA SUPERFICIE DEL TERRENO, EN LA PROGRESIVA 2+662,80, FALTANDO EXCAVAR 0,21M Y 0,26M DE RELLENO
	

Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

FOTOGRAFÍA N° 3	FOTOGRAFÍA N° 4
CANAL DE TUBERÍA HDPE DE 315MM CON LA PARTE SUPERIOR EXTERNA EXPUESTA A LA INTEMPERIE, ENTRE LAS PROGRESIVAS 3+276,22 – 3+285,32 DEL CANAL INFERIOR, QUE NO CUMPLE CON LA SECCIÓN EXCAVADA DE 0,50X0,70M, NI EL RELLENO QUE CUBRA A LA TUBERÍA, FALTANDO EXCAVAR 0,285M Y 0,335M DE RELLENO	CANAL DE TUBERÍA HDPE DE 315MM CUBIERTAS CON HOJAS DE EUCALIPTO ENTRE LAS PROGRESIVAS 3+676.20 – 3+726.20 DEL CANAL INFERIOR, QUE NO CUMPLE CON LA SECCIÓN EXCAVADA DE 0,50X0,70M, NI EL RELLENO QUE CUBRA A LA TUBERÍA, FALTANDO EXCAVAR 0,285M Y 0,335M DE RELLENO
	

Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

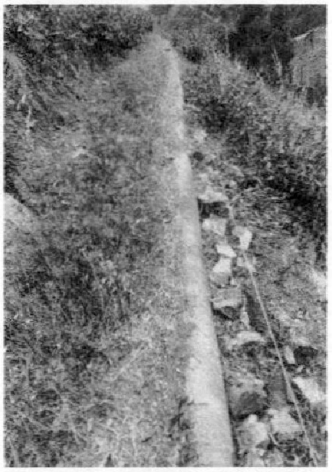
FOTOGRAFÍA N° 5	FOTOGRAFÍA N° 6
CANAL DE TUBERÍA HDPE DE 315MM EXPUESTA A LA INTEMPERIE, ENTRE LAS PROGRESIVAS 1+851,00 – 1+880,10 DEL CANAL SUPERIOR, QUE NO CUMPLE CON EXCAVACIONES DE 0,50X0,70M	CANAL DE TUBERÍA HDPE DE 315MM CON LA PARTE SUPERIOR EXTERNA EXPUESTA A LA INTEMPERIE, ENTRE LAS PROGRESIVAS 1+880,10 – 1+964,50 DEL CANAL INFERIOR, QUE NO CUMPLE CON LA SECCIÓN EXCAVADA DE 0,50X0,70M, NI EL RELLENO QUE CUBRA A LA TUBERÍA, FALTANDO EXCAVAR 0,285M Y 0,335M DE RELLENO
	

Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

FOTOGRAFÍA N° 7	FOTOGRAFÍA N° 8
CANAL DE TUBERÍA HDPE DE 315MM, ENTRE LAS PROGRESIVAS 2+141,50 – 2+219,70 DEL CANAL SUPERIOR QUE NO CUMPLE CON LA SECCIÓN DE 0,50X0,70M, CON 0.05M DE PROFUNDIDAD DESDE LA TUBERÍA HASTA LA SUPERFICIE DEL TERRENO, EN LA PROGRESIVA 2+200,40, FALTANDO EXCAVAR 0,23M Y 0,28M DE RELLENO	CANAL DE TUBERÍA HDPE DE 315MM CON LA PARTE SUPERIOR EXTERNA EXPUESTA A LA INTEMPERIE, ENTRE LAS PROGRESIVAS 4+546,82 – 4+612,52 DEL CANAL INFERIOR, QUE NO CUMPLE CON LA SECCIÓN EXCAVADA DE 0,50X0,70M, NI EL RELLENO QUE CUBRA A LA TUBERÍA, FALTANDO EXCAVAR 0,285M Y 0,335M DE RELLENO
	

Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍA N° 9	FOTOGRAFÍA N° 10
CANAL DE TUBERÍA HDPE DE 315MM CON LA PARTE SUPERIOR EXTERNA EXPUESTA A LA INTEMPERIE, ENTRE LAS PROGRESIVAS 4+612.52 – 4+650.12 DEL CANAL INFERIOR, QUE NO CUMPLE CON LA SECCIÓN EXCAVADA DE 0,50X0,70M, NI EL RELLENO QUE CUBRA A LA TUBERÍA, FALTANDO EXCAVAR 0,285M Y 0,335M DE RELLENO	CANAL DE TUBERÍA HDPE DE 315MM CON LA PARTE SUPERIOR EXTERNA EXPUESTA A LA INTEMPERIE, ENTRE LAS PROGRESIVAS 4+650.12 – 4+703.72 DEL CANAL INFERIOR, QUE NO CUMPLE CON LA SECCIÓN EXCAVADA DE 0,50X0,70M, NI EL RELLENO QUE CUBRA A LA TUBERÍA, FALTANDO EXCAVAR 0,285M Y 0,335M DE RELLENO
	

Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de acuerdo a la inspección física, la comisión auditora realizó el recálculo de metrados ejecutados relacionada a movimiento de tierras para tubería HDPE tapada, que contempla las partidas 01.02.01 Excavación manual en terreno normal, 01.02.02 Excavación manual en terreno semirrocoso, 01.02.04 Relleno en caja hidráulica con material propio del canal y 01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal, obteniendo los siguientes metrados ejecutados 167,02 m³, 236,40 m³, 221,09 m³ y 2 406,64 m² respectivamente, los cuales se detallan en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, de acuerdo al recálculo realizado por la comisión auditora, se determinaron los metrados que debieron ser valorizados de acuerdo a las partidas realmente ejecutadas, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 4
METRADOS DE LAS PARTIDAS EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL, TERRENO SEMIRROCOSO, RELLENO Y PERFILADO

ITEM	DESCRIPCION	METRADO PRESUPUESTADO Y PAGADO		METRADO RECALCULADO POR COMISIÓN AUDITORA	DIFERENCIA ENCONTRADA DE METRADOS
01	TEBERIA HDPE TAPADA				
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL	M3	232.28	167.02	65.26
01.02.02	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO SEMIRROCOSO	m3	360.85	236.40	124.45
01.02.04	RELLENO EN CAJA HIDRÁULICA CON MATERIAL PROPIO DEL CANAL	m3	487.61	221.09	266.52
01.02.05	PERFILADO DE CANAL EN TERRENO NORMAL	m2	3,219.84	2,406.64	813.20

Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, comparando los metrados de las valorizaciones aprobadas y pagadas versus los cálculos realizados por la comisión auditora luego de la inspección física, se determinó un perjuicio económico de S/27 137,98, por la diferencia de metrados presupuestado y pagado al contratista y los metrados realmente ejecutados, pese a que el sistema de contratación fue de precios unitarios, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
METRADOS DE PARTIDAS VALORIZADAS EN SU TOTALIDAD VERSUS PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTADO Y PAGADO				CALCULADO POR COMISIÓN AUDITORA		PERJUICIO ECONÓMICO (S/)
		UND	METRADO	PRECIO UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)	METRADO	PARCIAL (S/)	
01	TUBERÍA HDPE TAPADA							
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL	m2	232,28	38,10	8 849,87	167,02	6 363,46	2 486,41
01.02.02	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO SEMIRROCOSO	m3	360,85	37,38	13 488,57	236,40	8 836,63	4 651,94
01.02.04	RELLENO EN CAJA HIDRÁULICA CON MATERIAL PROPIO DEL CANAL	m3	487,61	15,46	7 538,45	221,09	3 418,05	4 120,40
01.02.05	PERFILADO DE CANAL EN TERRENO NORMAL	m2	3 219,84	10,78	34 709,88	2 406,64	25 943,58	8 766,30
COSTO DIRECTO					**64 586,77**		**44 561,72**	**20 025,04**
GASTOS GENERALE (8%)					**5 166,94**		**3 564,94**	**1 602,00**
UTILIDAD (7%)					**4 521,07**		**3 119,32**	**1 401,75**
SUBTOTAL					**74 274,78**		**51 245,98**	**23 028,80**
IGV 18%					**13 369,46**		**9 224,28**	**4 145,18**
TOTAL DEL PRESUPUESTO					**87 644,24**		**60 470,26**	**27 173,98**

Fuente: Valorización n.° 1, 2, 3 y 4 del adicional de obra, informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora

Corresponde precisar que, las partidas 01.02.01 Excavación manual en terreno normal, 01.02.02 Excavación manual en terreno semirrocoso, 01.02.04 Relleno en caja hidráulica con material propio del canal y 01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal, pese a no cumplir con los metrados del *"plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado"* (Lamina PD-01) **(Apéndice n.° 10)** y la *"planilla de metrados"* **(Apéndice n.° 10)** del adicional de obra, fueron aprobadas por el supervisor de obra y otorgados la conformidad por los jefes de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a través de los documentos adjuntos en las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional de obra, según se muestran en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N.° 6
DOCUMENTOS DE APROBACIÓN Y CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA

VALORIZACIÓN N°	DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS VALORIZACIONES DEL CONTRATISTA	MONTO VALORIZADO (S/)	DOCUMENTO DE APROBACIÓN Y CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN A CARGO DEL SUPERVISOR DE OBRA: ULISES ANIBAL MENDOZA CADILLO[13]	DOCUMENTO DE CONFORMIDAD A CARGO DEL JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS, OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MP AIJA	% DE AVANCE ACUMULADO
Valorización n° 1 del adicional con deductivo – Del 19 al 31 de mayo 2022 **(Apéndice n.° 11)**	Carta n.° 016-2022-CM-AMJA//RC de 31 de mayo de 2022	221 488,16	Informe n.° 008-2022-ING.UAMC/JS de 6 de junio de 2022 y carta n.° 028-2022/CSM/RC/UAMC de 7 de junio de 2022	Informe n.° 440-2022-MPA/CMSJ/UEODU de 16 de junio de 2022, de Observaciones	23.96%
	Carta n.° 018-2022-CM-AMJA//RC de 18 de junio de 2022		Carta n.° 034-2022/CSM/RC/UAMC de 20 de junio de 2022	Informe n.° 456-2022-MPA/CMSJ/UEODUR de 23 de junio de 2022 – conformidad suscrita por César Manuel Salazar Jamanca	
Valorización n° 2 del adicional con deductivo – Junio 2022 **(Apéndice n.° 12)**	Carta n.° 020-2022-CM-AMJA//RC de 30 de junio de 2022	369 064,29	Informe n.° 010-2022-ING.UAMC/JS de 5 de julio de 2022 y Carta n.° 036-2022/CSM/RC/UAMC de 5 de julio de 2022	Informe n.° 531-2022-MPA/CMSJ/UEODUR de 21 de julio de 2022 de Observaciones a la Val 2	63.88%
	Carta n.° 024-2022-CM-AMJA//RC de 22 de julio de 2022		Carta n.° 044-2022/CSM/RC/UAMC de 22 de julio de 2022 de Subsanación de observaciones	Informe n.° 541-2022-MPA/CMSJ/UEODUR de 26 de julio de 2022 de Conformidad de la Val 2 suscrito por César Manuel Salazar Jamanca	
valorización n° 3 del adicional con deductivo – Julio 2022 **(Apéndice n.° 13)**	Carta n.° 028-2022-CM-AMJA//RC de 31 de julio de 2022	145 098,96	Carta n.° 048-2022/CSM/RC/UAMC de 5 de agosto de 2022 de Aprobación de la Val 3, adjunto Informe n.° 012-2022-ING.UAMC/JS de 5 de agosto de 2022	Informe n.° 055-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 16 de agosto de 2022 de conformidad a la Val 3 suscrito por Yuly Magaly Fernández Félix	79.57%
valorización n° 4 del adicional con deductivo – Del 1 al 11 de agosto 2022 **(Apéndice n.° 14)**	Carta n.° 030-2022-CM-AMJA//RC de 31 de agosto de 2022	188 896,70	Carta n.° 054-2022/CSM/RC/UAMC de 5 de setiembre de 2022 de Aprobación de la Val 4, adjunto Informe n.° 014-2022-ING.UAMC/JS de 5 de setiembre de 2022	Informe n.° 566-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 19 de diciembre de 2022, de conformidad de la Val 4 suscrito por Yuly Magaly Fernández Félix	100.00%

Fuente: Valorizaciones del adicional de obra (1, 2, 3 y 4).
Elaborado por: Comisión auditora

Continuando con los trámites de pago de las valorizaciones, el gerente Municipal de la Entidad recibía el expediente con la aprobación y conformidad del supervisor de Obra y jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, los cuales mediante memorándum se derivaron a contabilidad y tesorería para su pago, según los documentos que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 7
TRAMITE DE PAGO DE VALORIZACIONES DE ADICIONAL DE OBRA PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA

VALORIZACIÓN N°	MONTO (S/)	DOCUMENTO A CONTABILIDAD	DOCUMENTO A TESORERÍA	SIAF N°	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	MONTO S/
Valorización n° 1 del adicional con deductivo – Del 19 al 31 de mayo 2022 **(Apéndice n.° 11)**	221 488,16	Memorándum n.° 932-2022-MPA/GM de 23 de junio de 2022	Memorándum n.° 948-2022-MPA/GM de 28 de junio de 2022	0000000134	662	28/06/2022	212 628,16
				0000000134	661	28/06/2022	8 860,00
Valorización n° 2 del	369 064,29	Memorándum n.°	Memorándum n.°	0000000134	761	01/08/2022	354 301,72

[13] Representante común del Consorcio Supervisor Mendoza y supervisor de la obra, en merito al contrato n.° 131-2021-MPA-A "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija - Áncash" de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

VALORIZACIÓN N°	MONTO (S/)	DOCUMENTO A CONTABILIDAD	DOCUMENTO A TESORERÍA	SIAF N°	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	MONTO S/
adicional con deductivo – junio 2022 **(Apéndice n.° 12)**		1125-2022-MPA/GM de 26 de julio de 2022	1128-2022-MPA/GM de 27 de julio de 2022	0000000134	762	01/08/2022	14 762,00
Valorización n° 3 del adicional con deductivo – Julio 2022 **(Apéndice n.° 13)**	145 098,96	Memorándum n.° 1193-2022-MPA/GM de 17 de agosto de 2022	Memorándum n.° 1207-2022-MPA/GM de 19 de agosto de 2022	0000000134	847	24/08/2022	139 294,96
				0000000134	846	24/08/2022	5 804,00
Valorización n° 4 del adicional con deductivo – Del 1 al 11 de agosto 2022 **(Apéndice n.° 14)**	188 896,70	Memorándum n.° 2341-2022-MPA/GM de 19 de diciembre de 2022	Memorándum n.° 2373-2022-MPA/GM de 21 de diciembre de 2022	0000000134	1823	21/12/2022	165 219,88
				0000000134	1822	21/12/2022	6 884,00
				0000000134	1821	21/12/2022	16 120,82
				0000000134	1820	21/12/2022	672,00

Fuente: Valorizaciones del adicional de obra (1, 2, 3 y 4).
Elaborado por: Comisión auditora

Es de precisar que, en el trámite de la valorización n.° 1 del adicional de obra, correspondiente a mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, César Manuel Salazar Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 440-2022-MPA/CMSJ/UEODUR de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, emitió observaciones a la citada valorización, señalando entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
> - ✓ *En las partidas 01.02.01 (excavación manual en terreno normal) y 1.2.2 (Excavación manual en terreno semirocoso), según planos y planilla de metrados indica realizar una excavación en una sección de 0.5mx0.7m, en campo se pudo verificar que la sección de excavación es mucho menor a esta sección. Además, desde la progresiva 1+850 a 2+520, el trazo se a realizado sobre un canal de mampostería existente, en la que no se ha realizado excavación alguna, solo se ha realizado la limpieza del material acumulado en todo el canal. El fondo del canal se ha considerado como la rasante para la instalación de la tubería HDPE, es más la sección del canal de mampostería existente es de 0.4mx0.45m y el material acumulado en este canal no supera ni la mitad de su sección.* ***Por lo tanto, se le recomienda a la supervisión realizar un metrado real de los trabajos de excavación, dado que el sistema de contratación es a costos unitarios.***
> - ✓ *La partida 01.02.05 (Perfilado de canal en terreno normal), de acuerdo a lo indicado anteriormente, tampoco sería real, se recomienda realizar las correcciones correspondientes.*
>
> *(...)"* (Resaltado es nuestro).

En atención a ello, mediante informe n.° 010-2022-RO/HAMV de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña, Residente de obra, informó el sustento técnico de la valorización n.° 1 del adicional de obra, en el que señaló, entre otros lo siguiente:

> *"Respecto a la partida 1.2.2 (Excavación manual en terreno semirocoso), se menciona que hubo un error de metrado en campo, por lo que después de la verificación se concluye que el metrado a valorizar es de 306.85m³. De la partida 01.02.01 (Excavación manual en terreno normal) se sustenta lo siguiente:*

Los trabajos de excavación se realizó de acuerdo al replanteo dado en campo, existiendo zonas donde la excavación tiene un ancho mucho mayor que a lo indicado en los planos, porque se descalza un talud lateral, para poder dar orientación al trazo, por lo cual hay un mayor movimiento de tierras, y la profundidad de la zanja se conformará en el relleno y tendrá la altura indicada en los planos (70cm), si bien es cierto las excavaciones mandan según los planos de 50cmx70cm, eso sería en el caso de un terreno llano o plano, dado la naturaleza nos encontramos con un terreno accidentado, por lo que las excavaciones obedecen a las dimensiones y niveles replanteados, llevando en campo un control del movimiento de tierras dado por tramos cada 20mts (...)

Así también, el Residente de obra, señaló que, el sistema de contratación era a precios unitarios, y se pagaba por m³ de movimiento de tierra, y del cálculo topográfico, concluyó que había completado con el volumen de excavaciones considerados en el expediente técnico del adicional de obra; asimismo, señaló que realizaron trabajos adicionales de excavaciones y en ciertos puntos demoliciones, que no estaban considerados en el expediente; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, no se evidenció anotación del residente ni del supervisor de obra, relacionada a trabajos de excavación de zanjas con anchos mayores, ni movimientos de tierra superiores al aprobado en el citado adicional, solo en el asiento n.° 214 de 27 de mayo de 2022 del cuaderno de obra, el Residente de obra anotó lo siguiente:

"(...)
- *durante el trazo y replanteo de los tramos del canal entubado, se viene encontrando que durante la época de lluvias en que la obra estuvo suspendida, han ocurrido deslizamientos de terreno sobre el tramo donde se realizará la excavación, por ende, se tendrá que realizar trabajos de excavación y eliminación de material deslizado. Esto en el tramo km 2+110 canal superior.*

(...)"

En ese sentido, las observaciones señaladas respecto a las partidas 01.02.01 Excavación manual en terreno normal, 01.02.02 Excavación manual en terreno semirrocoso y 01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal de la valorización n.° 1 del adicional de obra, no se ejecutaron conforme lo señalado en el *"plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado"* (Lamina PD-01) **(Apéndice n.° 10)** y la *"planilla de metrados"* **(Apéndice n.° 10)** (ejecutadas parcialmente), pese a ello Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, supervisor de obra, otorgó conformidad a la citada valorización; dicha situación fue observada por César Manuel Salazar Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y emitió recomendación al supervisor para realizar un metrado real de los trabajos, no obstante el supervisor de obra se limitó a tramitar la subsanación emitida por el Contratista, pese a no haberse evidenciado la ejecución de mayores metrados y subsanado las observaciones, aprobaron y otorgaron conformidad a la citada valorización, incumpliendo, las especificaciones técnicas del adicional de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, como resultado de la inspección física[14] **(Apéndice n.° 20)** a la obra, se evidenció que la tubería HDPE se encuentra instalada superficialmente visualizándose en algunos tramos tubería descubierta y en otros tramos tubería con material de relleno mínimo, sin embargo en la valorización n° 2 del adicional de obra correspondiente al mes de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, las partidas 01.02.02 Excavación manual en terreno semirrocoso y 01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal, fueron valorizadas por el Contratista sin considerar que el contrato de ejecución de obra fue bajo el sistema de precios unitarios, por lo que correspondía valorizar metrados realmente ejecutados; no obstante, fueron aprobadas y otorgaron conformidad por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, supervisor de obra, y César Manuel Salazar Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Igualmente, como resultado de la inspección física a la obra **(Apéndice n.° 20)**, se evidenció que la tubería HDPE se encuentra instalada superficialmente visualizándose en algunos tramos tubería descubierta y en otros tramos tubería con material de relleno mínimo, pese a las observaciones señaladas correspondiente a la partida 01.02.04 Relleno en caja hidráulica con material propio del canal de las valorizaciones n.°s 3 y 4 del adicional de obra, Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, supervisor de obra y Yuly Magaly Fernández Félix, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron y otorgaron conformidad a las citadas valorizaciones, incumpliendo lo señalado en el *"plano detalle corte, perfilado y relleno de canal entubado"* (Lámina PD-01) **(Apéndice n.° 10)** y la *"planilla de metrados"* **(Apéndice n.° 10)** del adicional de obra.

Agregado a ello, el supervisor de obra y los jefes de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural tenían conocimiento de la ejecución de las partidas niveles, trazo y replanteo, en los informes de valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del adicional de obra; sin embargo, las citadas valorizaciones no contaban con *el* ***"avance de planos de replanteo (según avance de valorización de obra)"***, pese a ello, aprobaron y otorgaron conformidad a las referidas valorizaciones; por lo que se incumplió el sub numeral 3.2.9.13 del numeral 3.2.9 del capítulo III de las bases administrativas **(Apéndice n.° 5)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS, que señala lo siguiente:

"(...)
Para el pago de las valorizaciones, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos:

I	***DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR***
II	***DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:***
(...)	
III	***DOCUMENTOS TÉCNICOS:***
(...)	
32	*Avance de planos de replanteo (según avance de valorización de obra)*

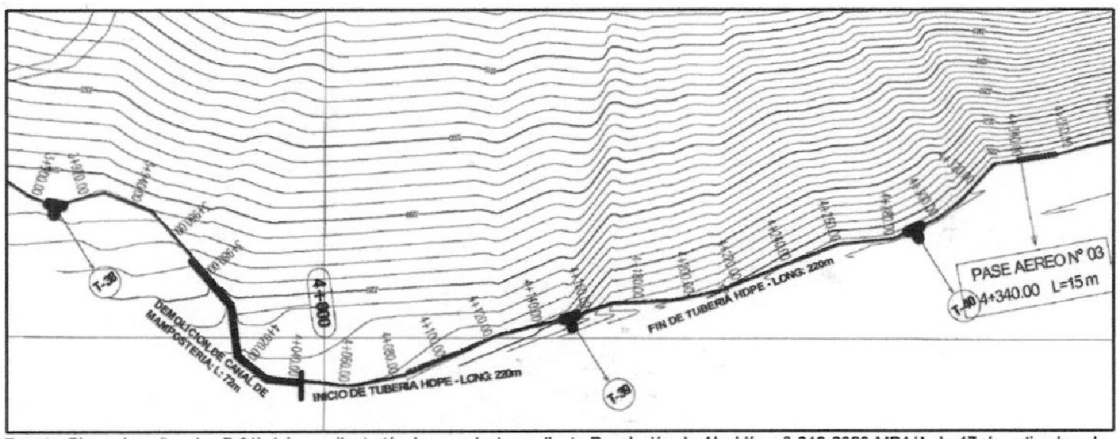
(...)"

[14] Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.

✓ **Ejecución de la partida 02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM**

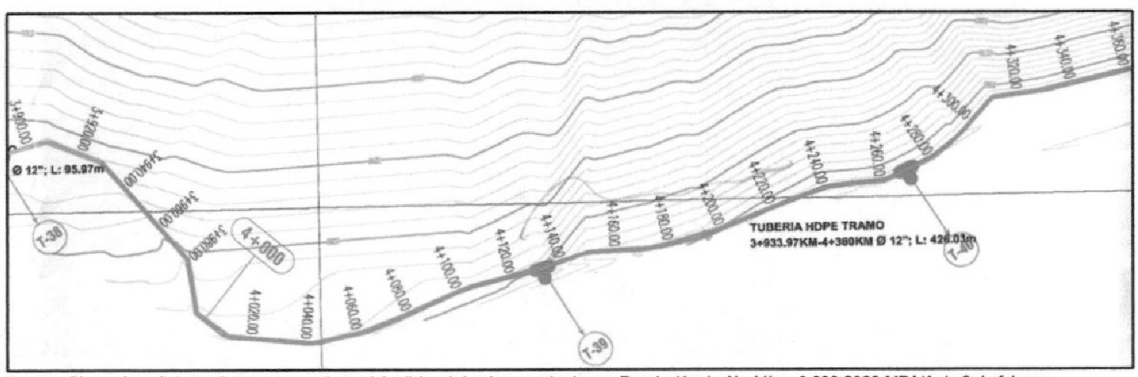
Al respecto, de la revisión del expediente técnico inicial **(Apéndice n.° 4)** y el expediente del adicional de obra **(Apéndice n.° 10)**, se evidenciaron los planos clave (lámina P-01), en los que se muestran el trazo del canal inferior desde la progresiva 3+900 a 4+360,00, observándose la similitud del trazo del canal entre ambos, lo que evidencia que el trazo inicial proyectado en el expediente técnico, es el mismo trazo para el canal entubado que se proyectó en el expediente del adicional de obra **(Apéndice n.° 10)**, según se muestran en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 9
TRAZO DE CANAL INFERIOR SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO INICIAL DESDE LA PROGRESIVA 3+900,00 A 4+360,00



Fuente: Plano clave (Lamina P-01) del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 218-2020-MPA/A de 17 de setiembre de 2020, y actualizado en mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

IMAGEN N° 10
TRAZO DE CANAL INFERIOR SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA DESDE LA PROGRESIVA 3+900,00 A 4+360,00



Fuente: Plano clave (Lámina P-01) del expediente del adicional de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-2022-MPA/A de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**

Asimismo, en el expediente técnico de adicional de obra **(Apéndice n.° 10)**, se evidenciaron fotografías del canal inferior por donde se proyectó la instalación de tuberías HDPE libres (sin enterrar), que corresponde a la progresiva 3+940 a 4+360; además, es de indicar que las citadas fotografías pertenecen al canal preexistente, según se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°S 11 Y 12
IMÁGENES DEL CANAL INFERIOR PREEXISTENTE ENTRE LA PROGRESIVA 3+940 A 4+360 ADJUNTADAS POR EL CONTRATISTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA.

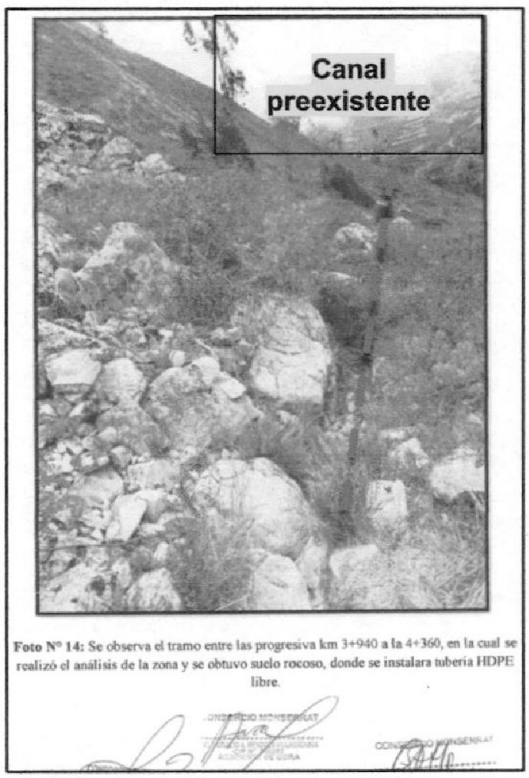


Foto N° 14: Se observa el tramo entre las progresiva km 3+940 a la 4+360, en la cual se realizó el análisis de la zona y se obtuvo suelo rocoso, donde se instalara tubería HDPE libre.

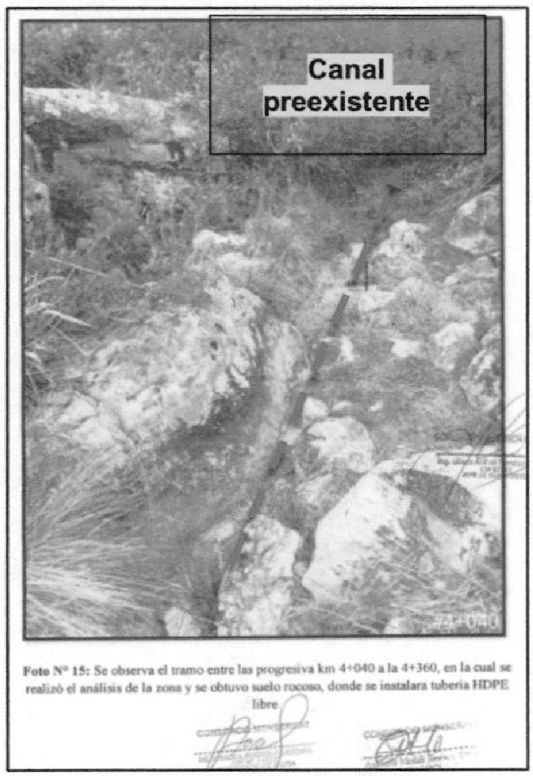


Foto N° 15: Se observa el tramo entre las progresiva km 4+040 a la 4+360, en la cual se realizó el análisis de la zona y se obtuvo suelo rocoso, donde se instalara tubería HDPE libre.

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-2022-MPA/A de 9 de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N°S 13 Y 14
CANAL INFERIOR PREEXISTENTE ENTRE LA PROGRESIVA 3+940 A 4+360 ADJUNTADAS POR EL CONTRATISTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA.

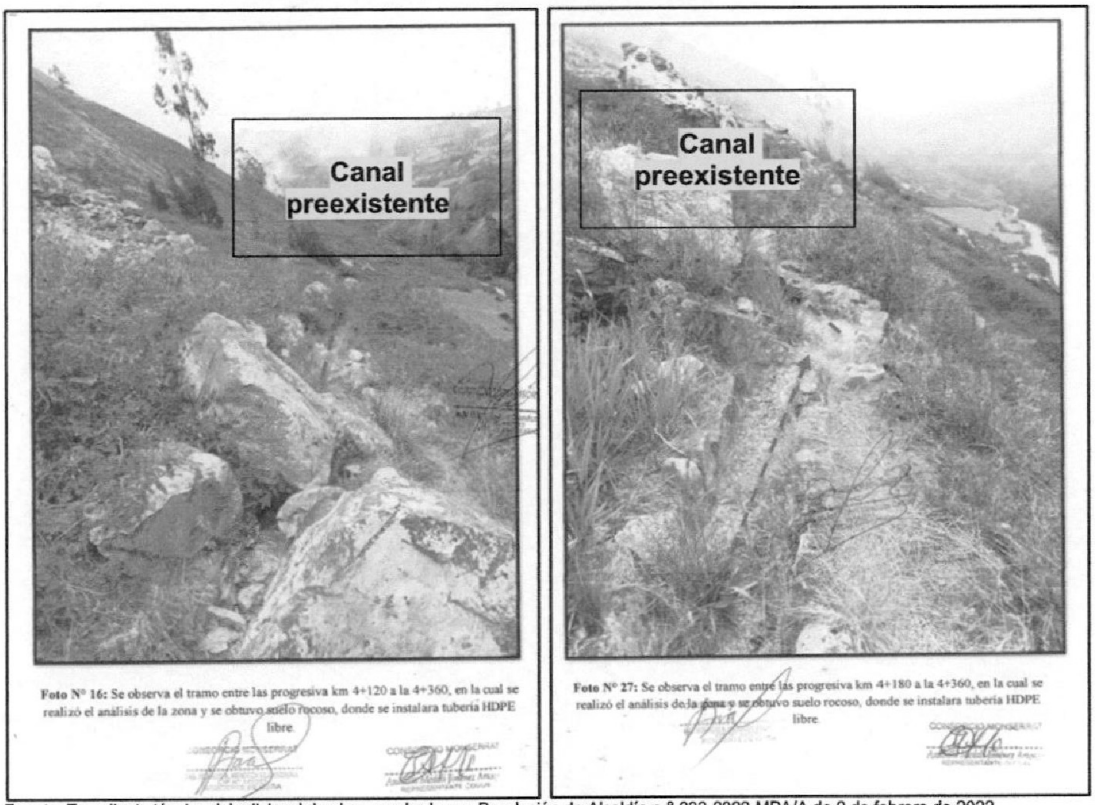


Foto N° 16: Se observa el tramo entre las progresiva km 4+120 a la 4+360, en la cual se realizó el análisis de la zona y se obtuvo suelo rocoso, donde se instalara tubería HDPE libre.

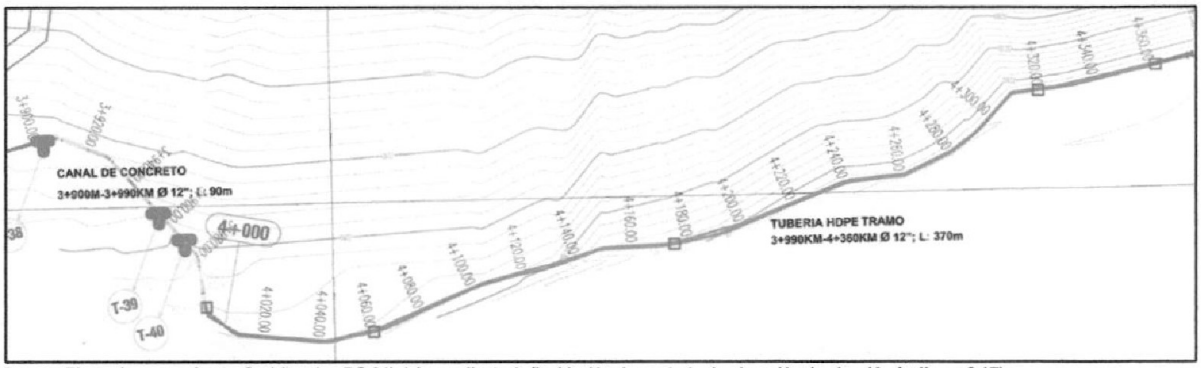
Foto N° 27: Se observa el tramo entre las progresiva km 4+180 a la 4+360, en la cual se realizó el análisis de la zona y se obtuvo suelo rocoso, donde se instalara tubería HDPE libre.

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-2022-MPA/A de 9 de febrero de 2022.

Agregar a ello que, en el expediente de liquidación de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 378-2022-MPA/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, también se evidenció el plano post construcción denominado lámina PC-01 plano clave – replanteo final **(Apéndice n.° 17)**, en el que se muestra el trazo del canal inferior, el cual es similar al que fue aprobado en el expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 10)**, desde la progresiva 3+900,00 a 4+360,00 según se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 15
TRAZO DE CANAL INFERIOR SEGÚN EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DESDE LA PROGRESIVA 3+900,00 A 4+360.00

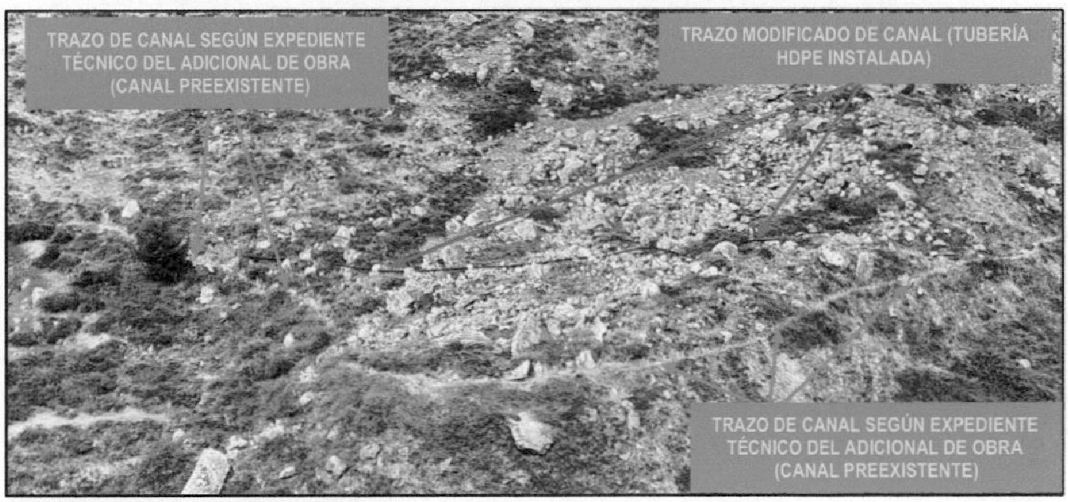


Fuente: Plano clave – replanteo final (Lamina PC-01) del expediente de liquidación de contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 17)**

En ese sentido, las imágenes n.°s 9, 10 y 15 tienen el mismo trazo (son idénticas) y corresponden al canal del expediente del adicional de obra (sobre el canal preexistente), y la partida 02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 mm pe 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM, debió ser ejecutada según el trazo proyectado y aprobado en el plano clave (Lámina P-01) del expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, como resultado de la inspección física realizada del 16 al 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la comisión auditora determinó que el trazo del canal de tubería HDPE libre, fue modificado desde la progresiva 4+018.00 a 4+166.42, que correspondía a la partida 02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM , instalándose las tuberías HDPE metros arriba del canal proyectado y aprobado en el expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 10)** (canal preexistente), según se muestra en la fotografía siguiente:

FOTOGRAFÍA N° 15
DESVIÓ DEL CANAL DE TUBERÍA HDPE INFERIOR DEL CANAL PROYECTADO

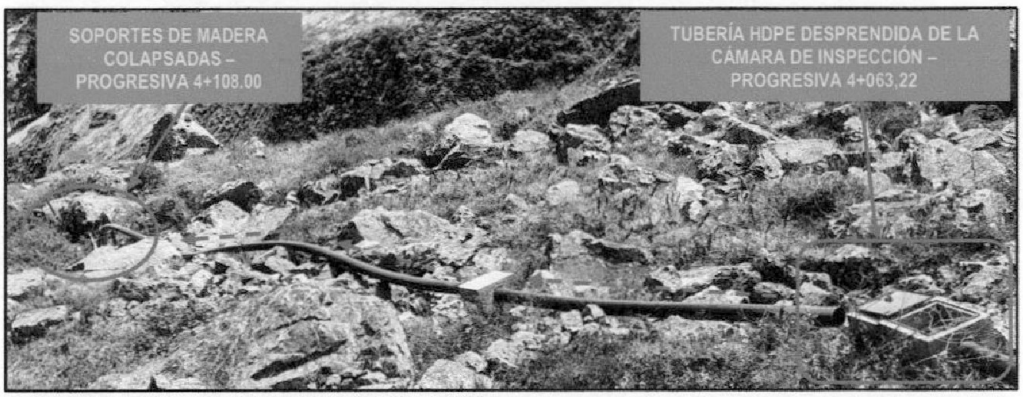


Fuente: Inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe precisar que, el tramo del canal inferior modificado que correspondía a la partida 02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM, se ejecutó en una zona con presencia de desniveles abruptos y rocas de gran tamaño; pese a ello, instalaron las tuberías HDPE y para mantener la pendiente del canal colocaron soportes construidos con columnas y vigas de madera, los que no contaban con diseños de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento; por consiguiente, los soportes de madera colapsaron, originándose el desprendimiento de la conexión de tubería HDPE de la cámara de inspección, y perdida de la pendiente del canal; dichas modificaciones no contaban con ninguna anotación en el cuaderno de obra, ni documentos que acrediten su debida autorización; por lo que esta irregularidad ocasionó que el canal inferior quede inoperativo en una longitud de 685,27 metros, comprendidos entre la progresiva 4+063,22 hasta la progresiva 4+748,49 (final del canal en terrenos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Aija), según se muestran en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 16
TRAMO DEL CANAL INOPERATIVO POR TUBERÍA HDPE DESPRENDIDA DE LA CÁMARA DE INSPECCIÓN – PROGRESIVA 4+063,22 Y SOPORTES DE MADERA COLAPSADAS EN EL TRAZO MODIFICADO DEL CANAL INFERIOR



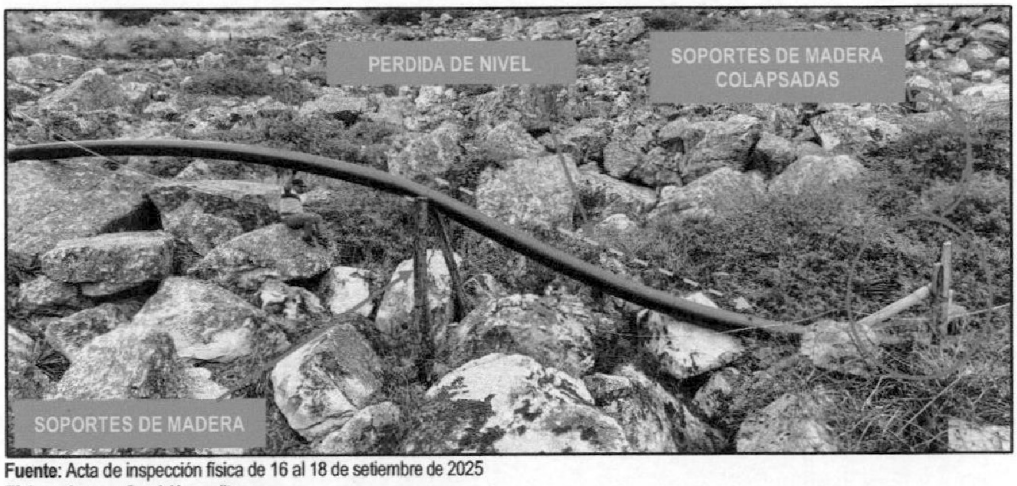
Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

FOTOGRAFÍA N° 17
TRAMO DEL CANAL INOPERATIVO POR TUBERÍA HDPE DESPRENDIDA DE LA CÁMARA DE INSPECCIÓN – PROGRESIVA 4+063.22



Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

FOTOGRAFÍA N° 18
TRAMO DEL CANAL INOPERATIVO POR TUBERÍA HDPE INSTALADA CON PÉRDIDA DE NIVEL POR EL COLAPSO DE LOS SOPORTES DE MADERA



Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

FOTOGRAFÍA N° 19
TRAMO DEL CANAL INOPERATIVO POR TUBERÍA HDPE LIBRE INSTALADA CON PÉRDIDA DE NIVEL POR EL COLAPSO DE LOS SOPORTES DE MADERA



Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍA N° 20	FOTOGRAFÍA N° 21
TRAMO DE CANAL CON TUBERÍA HDPE INOPERATIVO, CON SOPORTES DE MADERA Y SUJETADAS CON ALAMBRES DE CONSTRUCCIÓN	TRAMO DE CANAL CON TUBERÍA HDPE INOPERATIVO, CON SOPORTES DE MADERA Y SUJETADAS CON ALAMBRES DE CONSTRUCCIÓN
	

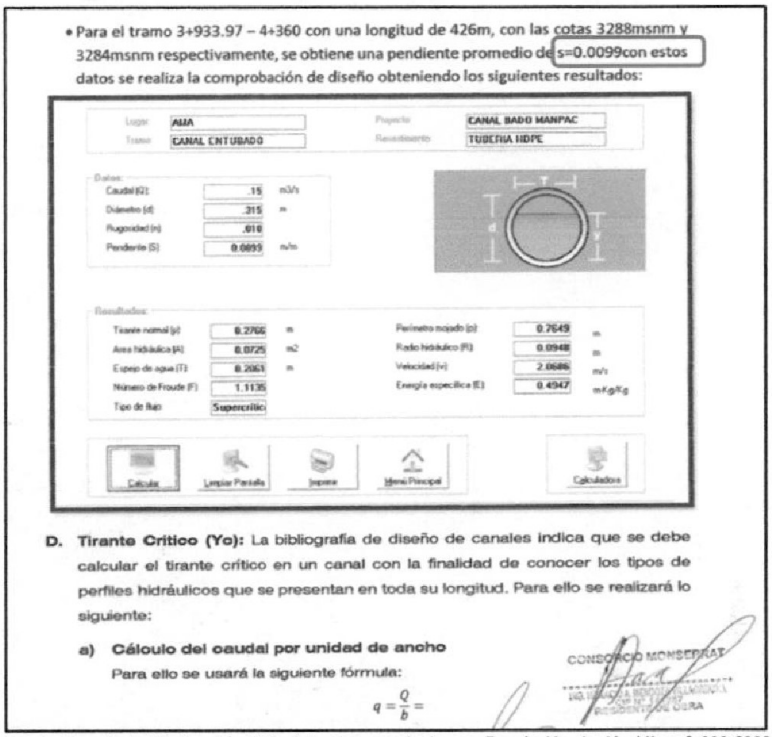
Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestran en las fotografías precedentes, se evidencian elevados desniveles en las instalaciones de las tuberías HDPE, como resultado del colapso de las maderas, material que no fue incluido en el expediente técnico del adicional de obra; sin embargo, se utilizaron para sostener las tuberías, sin contar con un diseño de ingeniería, las mismas que fueron instaladas en un trazo diferente al plano clave (Lámina P-01) **(Apéndice n.° 10)** del citado adicional de obra.

Al respecto, es de indicar que, en la memoria de cálculos **(Apéndice n.° 10)** del expediente del adicional de obra, señalaba que para el tramo 3+933,97 – 4+360 se obtiene una pendiente promedio de s= 0.0099, según se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 16
PENDIENTE PROMEDIO ENTRE PROGRESIVAS 3+933,97 A 4+360



Fuente: Expediente técnico del adicional de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 033-2022-MPA/A de 9 de febrero de 2022.

Al respecto, durante la inspección física realizada del 16 al 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, entre las progresivas 4+179,82 a 4+324,02 del canal, se evidenció en tramos del canal cambio de pendientes (desniveles) que forman curvas verticales, hecho que no guarda relación con la pendiente s= 0.0099 de la imagen anterior; asimismo, se evidenció que las tuberías HDPE instaladas no cuentan con una superficie constante de apoyo, debido a que en algunos tramos no coinciden con el canal preexistente; por lo que se encuentran sujetadas con alambres de construcción n° 8 y apoyados en puntos con piedras fijas y movibles, lo que ocasionó el asentamiento de las tuberías, generando otro desprendimiento de la tubería HDPE de la cámara de inspección en la progresiva 4+323,02, según se muestran en la fotografías siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍA N° 22	FOTOGRAFÍA N° 23
TRAMO DE CANAL CON TUBERÍA HDPE INOPERATIVO SIN CONSERVAR SU PENDIENTE, FORMANDO CURVAS VERTICALES E INSTALADAS FUERA DEL CANAL PREEXISTENTE – PROGRESIVA 4+253,12	TRAMO DE CANAL CON TUBERÍA HDPE INOPERATIVO, INSTALADAS FUERA DEL CANAL PREEXISTENTE Y CON DESNIVELES
	

Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

FOTOGRAFÍA N° 24	FOTOGRAFÍA N° 25
TRAMO DE CANAL CON TUBERÍA HDPE INOPERATIVO SUJETADOS CON ALAMBRE DE CONSTRUCCIÓN	TRAMO DE CANAL CON TUBERÍA HDPE INOPERATIVO SUJETADOS CON ALAMBRE DE CONSTRUCCIÓN
	

Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍA N° 26
TRAMO DE CANAL CON TUBERÍA HDPE INOPERATIVO INSTALADA FUERA DEL CANAL PREEXISTENTE Y APOYADA SOBRE PIEDRAS



Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

FOTOGRAFÍA N° 27
TUBERÍA HDPE DESPRENDIDA DE LA CÁMARA DE INSPECCIÓN – PROGRESIVA 4+323,02



Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de indicar que, las tuberías sujetadas con alambres de construcción n.° 8 y apoyadas en piedras, no cuentan con un diseño de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento del canal de regadío.

Asimismo, en el tramo final del canal inferior, se instalaron tubos de PVC de 12 pulgadas en una longitud de 97,37 metros, desde la progresiva 4+650,12 a 4+748,49, pese a que según el expediente del adicional de obra **(Apéndice n.° 10)** estableció la instalación de tuberías HDPE de 315 milímetros de diámetro, según consta en la planilla de metrados de la partida 01.03.04 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN – 6 DE 12.1MM y el plano clave (lámina P-01) **(Apéndice n.° 10)**.

En ese sentido, como se señaló en los párrafos anteriores, el canal inferior quedó inoperativo, desde la progresiva 4+063,22 a 4+361,22 que corresponde al canal libre y desde la progresiva 4+361,22 a 4+748,49 que corresponde al canal tapado, con longitudes de 298,00 y 387,27 metros respectivamente, que

hacen un total de 685,27 metros; por lo que, la comisión auditora realizó el recálculo de los metrados del canal inoperativo, según se detalla en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**. Al respecto, se ha determinado un perjuicio económico ascendente a S/230 349,44, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
COSTO DEL TRAMO INOPERATIVO DEL CANAL DESDE LA PROGRESIVA 4+063,22 A 4+748,49

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	COSTO		
			METRADO	PRECIO UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)
01	TUBERÍA HDPE TAPADA				89 310,54
01.01	OBRAS PRELIMINARES				304,62
01.01.01	NIVELES, TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	m	380,77	0,80	304,62
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				9 967,78
01.02.02	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO SEMIRROCOSO	m³	78,55	37,38	2 936,32
01.02.03	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO	m³	18,93	28,04	530,76
01.02.04	RELLENO EN CAJA HIDRÁULICA CON MATERIAL PROPIO DEL CANAL	m³	36,15	15,46	558,83
01.02.05	PERFILADO DE CANAL EN TERRENO NORMAL	m²	503,50	10,78	5 427,71
01.02.06	ACARREO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m³	29,35	17,52	514,17
01.03	TUBERÍA HDPE				77 218,54
01.03.03	ADQUISICIÓN DE TUBERIA HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM	m	382,27	154,62	59 106,59
01.03.04	INSTALACIÓN DE TUBERIA HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM	m	382,27	47,38	18 111,95
01.04	PRUEBA HIDRÁULICA				1 819,61
04.01	PRUEBA HIDRÁULICA + ESCORRENTÍA DE TUBERÍA	m	382,27	4,76	1 819,61
02	TUBERÍA HDPE LIBRE				64 014,70
02.01	OBRAS PRELIMINARES				235,28
02.01.01	NIVELES, TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	m	294,10	0,80	235,28
02.02	TUBERÍA HDPE				59 792,00
02.02.03	ADQUISICIÓN DE TUBERIA HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM	m	296,00	154,62	45 767,52
02.02.04	INSTALACIÓN DE TUBERIA HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM	m	296,00	47,38	14 024,48
02.03	DADO DE ANCLAJE				2 578,46
02.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				126,15
02.03.03.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO ROCOSO	m³	2,16	37,38	80,74
02.03.03.02	ACARREO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m³	2,59	17,52	45,41
02.03.02	CONCRETO SIMPLE				2 452,31
02.03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m²	16,79	39,20	658,01
02.03.02.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m³	4,84	368,32	1 782,42
02.03.02.03	CURADO DE CONCRETO DADO DE ANCLAJE	m²	4,32	2,75	11,88
02.04	PRUEBA HIDRÁULICA				1 408,96
02.04.01	PRUEBA HIDRÁULICA + ESCORRENTÍA DE TUBERÍA	m	296,00	4,76	1 408,96
04	CÁMARAS DE INSPECCIÓN				16 423,79
04.01	OBRAS PRELIMINARES				172,92
04.01.01	NIVELES, TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m²	13,52	3,41	46,10
04.01.02	NIVELES, TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	m²	13,52	2,90	39,21
04.01.03	DESBROCE Y LIMPIEZA PARA CANAL	m²	13,52	6,48	87,61
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,069,16
04.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO SUELTO	m³	16,17	37,38	604,51
04.02.02	COMPACTACIÓN MANUAL DE TERRENO	m²	40,56	7,56	306,63
04.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m³	1,35	28,04	37,94
04.02.04	ACARREO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m³	6,85	17,52	120,08

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	COSTO		
			METRADO	PRECIO UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)
04.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				45,05
04.03.01	SOLADO DE CONCRETO C.H 1:12 E=4" CEMENTO HORMIGÓN	m²	1,35	33,32	45,05
04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				7 215,38
04.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m³	6,84	428,11	2 926,97
04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m²	43,52	39,20	1 705,98
04.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	439,94	5,87	2 582,43
04.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				871,67
04.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 e=2 CM	m²	29,76	29,29	871,67
04.06	ACCESORIOS				7 049,60
04.06.01	TAPA METÁLICA 0.80 X 0.80 DE 3/16"	und	8,00	816,27	6 530,16
04.06.02	TUBERÍA PVC S-10 DE 3" (LIMPIA)/ACCESORIOS	und	8,00	64,93	519,44
COSTO DIRECTO					**169 749,04**
GASTOS GENERALES (8%)					**13 579,92**
UTILIDAD (7%)					**11 882,43**
SUBTOTAL					**195 211,39**
IGV 18%					**35 138,05**
COSTO TOTAL					**230 349,44**

Fuente: Valorización n.° 4 del adicional de obra, acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025 e informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA de 31 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, a lo señalado, la partida 02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 de 12.1MM, correspondiente a la valorización n.° 4 del adicional de obra, registró un avance de 100%, pese a que no fue ejecutado conforme a lo establecido en el plano clave (Lámina P-01) del expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 10)**, sin embargo, Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, supervisor de obra, y Yuly Magaly Fernández Félix, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron y otorgaron conformidad según se muestra en el cuadro n.° 6.

Agregado a ello, se advierte la existencia de informes del especialista hidráulico, como parte de las valorizaciones del adicional de obra presentados por el Consorcio Monserrat, los mismos que fueron validados con la aprobación y conformidad de Ulises Anibal Mendoza Cadillo, supervisor de obra; contrariamente, Danilo Enrique Montoro Vergara, especialista en hidráulica, mediante documento S/N de 1 de octubre del 2025 **(Apéndice n.° 21)**, informó a la comisión auditora lo siguiente: *"El suscrito no ha participado en la ejecución de la obra (...) No conozco a los integrantes del consorcio, ni he firmado ninguna documentación relacionada al caso"*, situación que no fue comunicada a la Entidad por el supervisor de obra.

Al respecto, las partidas ejecutadas parcialmente y sin cumplir las especificaciones del expediente técnico del adicional de obra, afectaron parte de la población beneficiaria del servicio de regadío y perjudicaron económicamente a la entidad por S/257 523,42, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
RESUMEN DEL CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

CONCEPTO	VALORIZACIÓN	PERJUICIO ECONÓMICO S/
Partida ejecuta incumpliendo "plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado" (Lamina PD-01) y la "planilla de metrados" – partida 01.02.01 Excavación manual en terreno normal	1	27 173,98
Partidas ejecutas incumpliendo "plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado" (Lamina PD-01) y la "planilla de metrados" – partida 01.02.02 Excavación manual en terreno semirrocoso	1 y 2	
Partida incumpliendo "plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado" (Lamina PD-01) y la "planilla de metrados" – partida 01.02.04 Relleno en caja hidráulica con material propio del canal	3 y 4	
Partidas incumpliendo "plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado" (Lamina PD-01) y la "planilla de metrados" – partida 01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal	3	
Partida ejecuta sin considerar las especificaciones técnicas (canal inoperativo) 02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 mm pe 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM	4	230 349,44
TOTAL		**257 523,42**

Fuente: Valorizaciones del adicional de obra y acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

2.2 COMITÉ DE RECEPCIÓN RECIBIÓ LA OBRA A PESAR DE QUE EXISTIERON PARTIDAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Mediante asiento n.° 254 del cuaderno de obra de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña, residente de Obra, comunicó al supervisor de Obra, la culminación de la obra y solicitó la recepción de la obra, señalando lo siguiente: *"(...) Se informa a la supervisión de la culminación en la ejecución de Adicional con Deductivo vinculante de obra n.° 1, terminando los trabajos de instalación de tubería HDPE, tomas laterales y cámaras de inspección, trabajos ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas y en base a los planos de detalle del expediente técnico de obra, por ende, se da por culminada la ejecución total de la obra".*

En atención a ello, en el asiento n.° 255 del cuaderno de obra de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, supervisor de Obra, señaló lo siguiente: *"(...) Respecto a su pedido de recepción de la obra, se realizará la respectiva revisión, verificación y funcionamiento de todas las estructuras del expediente técnico y se comunicará a la Entidad el pronunciamiento de la supervisión, dentro del plazo correspondiente según normativa vigente sobre el pedido de recepción de obra".*

Posteriormente, mediante informe n.° 095-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Yuly Magaly Fernández Félix, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la conformación del comité de recepción de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash"; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MPA/A de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, se conformó el comité de recepción de obra integrado por los siguientes profesionales:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 10
COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

ÍTEM	PROFESIONAL	ÁREA	CARGO
01	Yuly Magaly Fernández Félix	Jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural	Presidente del comité
02	Yhonatan Luis Albornoz Ita	Asistente Técnico de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural	Primer miembro del comité
03	Ulises Aníbal Mendoza Cadillo	Supervisor de Obra	Asesor técnico

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MPA/A de 26 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el comité de recepción de obra conjuntamente con Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña, residente de Obra y Anabella Medali Jiménez Arteaga, representante común del consorcio Monserrat, luego del recorrido a la obra advirtieron observaciones, detallándolo en el *acta de pliego de observaciones* de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual señalaron entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *9. TUBERÍA HDPE*
> *9.1. En la tubería tapada no se observa la instalación de la misma en el km 0+180 al km 0+235, del km 0+250 al km 0+300, del km 1+850 al km 2+520, del km 2+600 al km 2+800, del km 3+182 al km 3+247, del km 3+470 al km 3+800, del km 3+810 al km 3+838 y del km 4+360 al km 4+744*
> *(...)"*

Debido a las observaciones verificadas por el comité de recepción de obra, la obra no fue recibida en el marco del numeral 93.7 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; por lo que, mediante carta n.° 021-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Yuly Magaly Fernández Félix, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, comunicó a Anabella Medali Jiménez Artega, representante común del consorcio Monserrat, las observaciones para su subsanación, otorgando el plazo del numeral 93.2 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Posteriormente, mediante *acta de recepción de obra* de 17 de octubre de 2022[15] **(Apéndice n.° 17)**, el comité de recepción de obra designado por la Entidad, conjuntamente con Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña, residente de obra y Anabella Medali Jiménez Arteaga, representante común del consorcio Monserrat, recepcionaron la obra sin observaciones, señalando lo siguiente: *"(...) con el objeto de recepcionar la obra, previa verificación de la operatividad y la funcionabilidad de la infraestructura, y el cumplimiento de las metas programadas en el expediente técnico original aprobado por la Entidad, y verificando que se hayan levantado todas*

[15] Suscrita por Yuly Magaly Fernández Félix, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural; Yhonatan Luis Albornoz Ita, asistente de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural; Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, asesor técnico (supervisor de obra); Anabella Medali Jiménez Arteaga, representante común del Contratista y Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña, residente de obra.

las observaciones realizadas en el Acta de observaciones (...), por ende el Comité de Recepción ha verificado las siguientes metas y funcionamiento (...)".

Sobre el particular, en el asiento n.° 256 del cuaderno de obra de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el supervisor de obra, anotó lo siguiente:

"(...)
- el contratista terminó de levantar las observaciones el 07 de octubre de 2022 y la supervisión comunicó a la Entidad el 10 de octubre de 2022.
- el 16 de octubre del 2022 el comité de recepción realizó la verificación del levantamiento de observaciones.
(...)".

De lo expuesto, se advierte que el comité de recepción, recibió la obra sin efectuar ninguna observación, pese a que el contratista no subsanó la observación n.° 9, debido a que las tuberías HDPE tapadas, según expediente técnico del adicional de obra, se proyectaron y aprobaron con zanjas de secciones 0.50x0.70m; sin embargo, durante la inspección física realizada por la comisión auditora y representante de la Entidad, se evidenciaron tramos del canal con la parte superior externa de las tuberías expuestas a la intemperie, por lo que, las zanjas se ejecutaron con secciones menores a las establecidas en el *"plano detalle corte, perfilado y relleno de canal entubado"* (Lámina PD-01) **(Apéndice n.° 10)** y la *"planilla de metrados"* **(Apéndice n.° 10)** del citado expediente, cuyo detalle se encuentra en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, el comité de recepción de obra no verificó la partida 01.03.04 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN – 6 de 12.1MM, que fue ejecutada en una longitud de 97,37 metros, desde la progresiva 4+650,12 a 4+748,49 (último tramo del canal inferior) utilizando tuberías PVC, pese a que, correspondía instalarse tuberías de HDPE, según consta en la planilla de metrados y el plano clave (lámina P-01) **(Apéndice n.° 10)** del expediente técnico del adicional de obra, incumplimiento que fue evidenciado durante la referida inspección física, según se muestra en las imágenes siguientes:

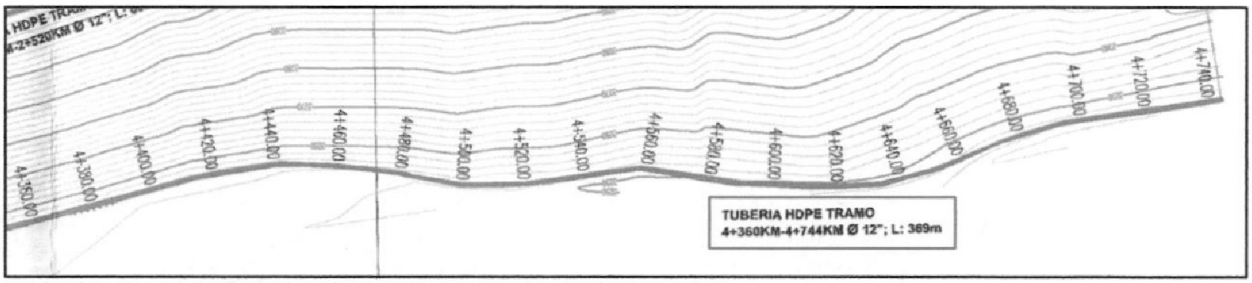
IMAGEN N° 17
METRADO DE LA PARTIDA 01.03.04 INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN – 6 DE 12.1MM

01.03.04	INSTALACION DE TUBERIA HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM								Unidad	M
	Descripción	Cantidad	N° veces	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Perimetro (m)	Área (m2)	Volumen (m3)	Metrado Parcial
	TRAMO 1+850 - 2+520 TRAMO 2+600 - 2+800 TRAMO 3+162 - 3+247 TRAMO 3+470 - 3+800 TRAMO 3+810 - 3+838 TRAMO 4+360 - 4+744	1	1	1644.65						1644.65
									Metrado Total	1644.65

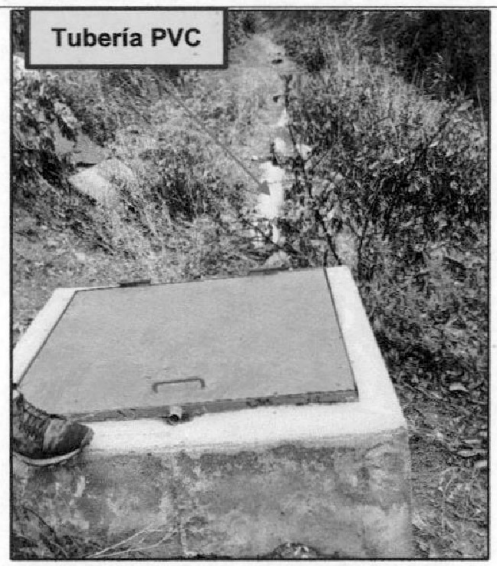
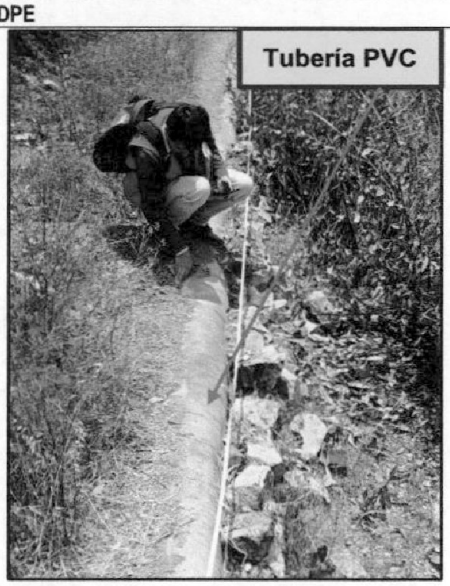
COMISIÓN SUPERVISORA MEJORADA
Ing. Ulises Anibal Mendoza Cadillo
CIP 57948
JEFE DE SUPERVISIÓN

Fuente: Planilla metrados del expediente técnico del adicional de obra.

IMAGEN N° 18
PLANO DE CANAL INFERIOR REQUERÍA INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE EN LA PROGRESIVA 4+360 A 4+744



Fuente: Plano clave (Lamina P-01) del expediente técnico del adicional de obra **(Apéndice n.° 10)**.

FOTOGRAFÍA N° 28	FOTOGRAFÍA N° 29
TUBERÍAS PVC DE 12 PULGADAS INSTALADAS ENTRE LAS PROGRESIVAS 4+650,12 A 4+748,49, PESE A QUE CORRESPONDÍA INSTALAR TUBOS HDPE	TUBERÍAS PVC DE 12 PULGADAS INSTALADAS ENTRE LAS PROGRESIVAS 4+650,12 A 4+748,49, PESE A QUE CORRESPONDÍA INSTALAR TUBOS HDPE
	

Fuente: Acta de inspección física de 16 al 18 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Así también, la comisión auditora, evidenció que el canal inferior fue modificado desde la progresiva 4+018,00 a 4+166,42, que correspondía a la partida 02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM; siendo que dicho cambio no fue advertido por el comité de recepción de obra y se encuentra inoperativo el canal inferior en una longitud de 685,27 metros comprendido desde la progresiva 4+ 063,22 hasta la progresiva 4+748,49 (final del canal en terrenos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Aija), incumpliendo la finalidad de la contracción pública. Aunado a ello se informó la no utilización del servicio de regadío por el mencionado instituto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente se muestra los pagos realizados al contratista por la ejecución de la obra del contrato original, en el que se ejecutaron seis (6) valorizaciones de obra, con un avance acumulado de 63.48%, y cuatro (4) valorizaciones del adicional de obra, con un avance acumulado de 100.00%, según detalle siguiente:

CUADRO N° 11
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

N°	DESCRIPCIÓN	N° SIAF	N° COMP. DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO S/
1	Valorización n.° 01 - agosto de 2021	504	981-2021	20/09/2021	Detracción del 4% de la valorización n.° 01, correspondiente al mes de agosto de 2021	12 549,00
2		504	982-2021	20/09/2021	Retención de fiel cumplimiento valorización n.° 01, correspondiente al mes de agosto de 2021	85 188,31
3		504	983-2021	20/09/2021	Valorización n.° 01, correspondiente al mes de agosto de 2021	215 994,26
4	Valorización n.° 02 - setiembre de 2021	504	1220-2021	28/10/2021	Detracción del 4% de la valorización n.° 02, correspondiente al mes de setiembre de 2021	10 193,00
5		504	1221-2021	28/10/2021	Retención de fiel cumplimiento valorización n.° 02, correspondiente al mes de setiembre de 2021	85 188,31
6		504	1222-2021	28/10/2021	Valorización n.° 02, correspondiente al mes de setiembre de 2021	159 449,47
7	Valorización n.° 03 - octubre de 2021	504	1365-2021	29/11/2021	Detracción del 4% de la valorización n.° 03, correspondiente al mes de octubre de 2021	6 870,00
8		504	1366-2021	29/11/2021	Retención de fiel cumplimiento valorización n.° 03, correspondiente al mes de octubre de 2021	85 188,31
9		504	1367-2021	29/11/2021	Valorización n.° 03, correspondiente al mes de octubre de 2021	79 693,59
10	Valorización n.° 04 - noviembre de 2021	504	1525-2021	28/12/2021	Detracción del 4% de la valorización n.° 04, correspondiente al mes de noviembre de 2021	5 411,00
11		504	1526-2021	28/12/2021	Valorización n.° 04, correspondiente al mes de noviembre de 2021	129 871,98
12	Valorización n.° 05 - diciembre de 2021	134	457-2022	20/04/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 05, correspondiente al mes de diciembre de 2021	19 270,00
13		134	458-2022	20/04/2022	Valorización n.° 05, correspondiente al mes de diciembre de 2021	300 000,00
14		134	459-2022	20/04/2022	Valorización n.° 05, correspondiente al mes de diciembre de 2021	162 480,92
15	Valorización n.° 06 - enero de 2022	134	1141-2022	13/10/2022	Valorización n.° 06, correspondiente al mes de enero de 2022	254 416,78
16		134	1142-2022	13/10/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 06, correspondiente al mes de enero de 2022	10 601,00
17	Valorización n.° 01 del adicional con deductivo vinculante de obra - mayo de 2022	134	661-2022	28/06/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 01 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de mayo de 2022	8 860,00
18		134	662-2022	28/06/2022	Valorización n.° 01 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de mayo de 2022	212 628,16
19	Valorización n.° 02 del adicional con deductivo vinculante de obra - junio de 2022	134	761-2022	01/08/2022	Valorización n.° 02 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de junio de 2022	354 301,72
20		134	762-2022	01/08/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 02 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de junio de 2022	14 762,00
21		134	763-2022	01/08/2022	Valorización n.° 02 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de junio de 2022	0,57
22	Valorización n.° 03 del adicional con deductivo vinculante de obra - julio de 2022	134	846-2022	24/08/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 03 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de julio de 2022	5 804,00
23		134	847-2022	24/08/2022	Valorización n.° 03 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de julio de 2022	139 294,96
24	Valorización n.° 04 del adicional con deductivo vinculante de obra - agosto de 2022	134	1820-2022	21/12/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 04 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de agosto de 2022	672,00
25		134	1821-2022	21/12/2022	Valorización n.° 04 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de agosto de 2022	16 120,82

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	DESCRIPCIÓN	N° SIAF	N° COMP. DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO S/
26		134	1822-2022	21/12/2022	Detracción del 4% de la valorización n.° 04 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de agosto de 2022	6 884,00
27		134	1823-2022	21/12/2022	Valorización n.° 04 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de agosto de 2022	165 219,88
TOTAL						**2 546 914,04**

Fuente: Oficio n.° 001-2025-OT-GM/MPA de 10 de setiembre de 2025 y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, la jefa de la Oficina de tesorería, mediante oficio n.° 004-2024-MPA-UT de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, informó que, la retención por el concepto de garantía de fiel cumplimiento fue devuelto a la Compañía Constructora JIMSA S.A.C. por el monto de S/255 564,93, mediante comprobante de pago n.° 213-A – 2023 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18).**

Los hechos expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

 "Artículo 20. Constancia de capacidad de libre contratación
 20.1. La constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato. Asimismo, de ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el Tribunal u otros organismos autorizados por ley.
 20.2. La constancia de capacidad libre de contratación es solicitada al RNP por los ejecutores de obra a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley. La constancia de capacidad libre de contratación habilita al ejecutor de obra a suscribir el contrato. El procedimiento de expedición de la constancia de capacidad libre de contratación es de aprobación automática.
 20.3. A solicitud del proveedor, el RNP revoca la constancia emitida y restituye el monto de la capacidad libre de contratación afectado, cuando se susciten circunstancias

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

sobrevinientes a la emisión, tales como declaratoria de desierto, nulidad del procedimiento de selección, entre otras.

Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.
Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c) Experiencia del postor en la especialidad.
d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

"Artículo 16. Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
16.2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios, considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 80. Funciones del Inspector o Supervisor
80.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 82. Cuaderno de obra, anotaciones y consultas
(...)
82.2. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
(...)

Artículo 83. Valorizaciones y metrados
83.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previstos en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
83.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
83.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM y publicado el 22 de agosto de 2019

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
1. Código de cuenta interbancaria (CCI).
2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
4. Otros que las bases establezcan.

(...)
Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para ***evaluar los documentos y realizar observaciones****, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.*
(...)"

Artículo 81. Obligaciones del contratista de obra
(...)
81.2. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.
Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
(...)

Artículo 93. Recepción de la Obra y plazos
93.1 En la fecha de culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad en el mismo plazo.
(...)
93.5 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)"

- **Bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS,** para la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Ancash, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2021-MPA/A de 30 de junio de 2021.

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.
La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
Antes de la suscripción del contrato, el ganador de la buena pro que tenga la condición de "no domiciliado" debe acreditar su inscripción en el RNP.
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Constancia de capacidad libre de contratación.
*b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA o PÓLIZA DE CAUCIÓN[10] **(ANEXO N° 9)***
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
g) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
h) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
i) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
j) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.
k) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.[11]
l) Declaración jurada indicando lo siguiente:

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
(...)
3.2.9. CONSIDERACIONES GENERALES
(...)
3.2.9.8 INFORMACIÓN RELEVANTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)

EL CONTRATISTA ejecutará la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico, los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomando en consideración de acuerdo a lo definido en el expediente técnico.

La construcción, sin excepción, comprenderá las mejores prácticas de ejecución de obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes, a fin de asegurar un producto de calidad.

(...)

h) Calidad especificada.

Teniendo en cuenta la importancia del Proyecto, es obligación del Contratista alcanzar la calidad especificada de la obra terminada, tanto de los materiales y equipos como de la ejecución de las obras e instalaciones.
A tal efecto el Supervisor establecerá los sistemas de control de ejecución y demás actividades de control de calidad.
(...)
Toda obra ejecutada bajo el Contrato, podrá ser rechazada por el Supervisor debido a su inconformidad o defectos, en cualquier etapa de construcción.
(...)

3.2.9.13. VALORIZACIONES Y FORMA DE PAGO
(...)
El pago de la ejecución de la obra, será según el porcentaje de avance físico de ejecución de obra, la cual será valorizada en forma mensual, hasta la culminación de la misma, la Jefatura de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a través del supervisor o inspector, verificará dicha valorización y otorgará la conformidad de servicio, para lo cual, como requisito mínimo, el contratista deberá presentar en su informe la estructura del informe de valorización. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo de conformidad con los artículos 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
(...)
Para el pago de las valorizaciones, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos:
Contenido del informe de valorización de obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

I	***DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR***
II	***DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:***
(...)	
III	***DOCUMENTOS TÉCNICOS:***
31	*Constancia de autorización del Supervisor de Obra, de los ingresos de materiales a obra (según valorización de obra)*
32	*Avance de planos de replanteo (según avance de valorización de obra)*

(...)

3.2.9.20. DE LA RECEPCIÓN DE OBRA

La recepción de la obra se realizará de conformidad con el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM

En Contratista proporcionará al Comité de Recepción un juego completo de los planos de replanteo para facilitar la verificación de la culminación de la obra, sin perjuicio de su obligación de presentarlo nuevamente en la liquidación de la obra

El Comité no recepcionará la obra sin verificar el funcionamiento satisfactorio de todos sistemas que conformen la obra

3.3. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:
3.3.1. DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá contar como mínimo con el siguiente equipo concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos en el expediente técnico:

	EQUIPOS	*UNIDAD*	*CANTIDAD*
1	*ESTACIÓN TOTAL EQUIPADO*	*UND*	*01*
(...)			
10	*CAMIONETA 4X4*	*UND*	*01*

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1, del artículo 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la capacidad técnica y profesional será verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, debiendo presentar copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes (no cabe presentar declaración jurada).

Todos estos equipos y maquinarias, serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. Además se aceptarán equipos de mayor potencia y capacidad; además las maquinarias y equipos indicados no deberán tener una antigüedad mayor a 10 (diez) años a la presentación de ofertas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.3.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL

Profesionales claves designados de acuerdo al desagregado de gastos generales.

Plantel Profesional Clave		
Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
Residente de obra 100 % Participación	*Ingeniero Agrícola o Civil*	*Con un mínimo de sesenta* ***(60) meses efectivos de experiencia*** *profesional acumulada como residente o supervisor o inspector en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, dicha experiencia se computará a partir de la colegiatura.*
(...)	*(...)*	*(...)*
Especialista en Hidráulica Participación	*Ingeniero Agrícola o Mecánica de fluidos o Civil*	*Con un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses efectivos de experiencia profesional acumulada como especialista en hidráulica, en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, dichas experiencias se computarán a partir de la colegiatura.*

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la capacidad técnica y profesional será verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, debiendo presentar los siguientes documentos:

a) ***De la formación académica:***

Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Acotaciones:

La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquellas prevista en los requisitos de calificación.

(i)La acreditación de la colegiatura y habilidad se solicitará para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.

b) ***De la experiencia mínima:***

(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.*

Acotaciones:

(i) Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

(ii) En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

(iii) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del tiempo de dicha experiencia solo se considera una vez el periodo traslapado.
(iv) Se considerará aquellas experiencias que no tengan una antigüedad mayor a veinticinco (20) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
(v) Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquello previsto en los requisitos de calificación, se debe validar la experiencia si las actividades que realizo el profesional correspondan con la función propia del cargo o puesto requerido.
(vi) La permanencia del residente de obra será de tiempo completo durante la ejecución de la obra, en caso de incumplimiento el supervisor y/o inspector aplicará las sanciones establecidas."

- **Contrato n.° 135-2021-MPA/A Contrato de Ejecución de Obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash, de 19 de agosto de 2021.**

(...)
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de recepción de obra.
(...)

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA
Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del Supervisor, según corresponda, realizará la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la ejecución de la obra.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
Ni la suscripción del acta de recepción de obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE de Contrataciones del Estado y 173 del RLCE.
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 (siete) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

Los hechos expuestos afectaron parte de la junta de usuarios del canal Bado Manpac, población beneficiaria del servicio de regadío y perjudicaron económicamente a la Entidad por S/257 523,42, según se detalla en cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

CONCEPTO	PERJUICIO ECONÓMICO S/		
Partida ejecuta incumpliendo "plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado" (Lamina PD-01) y la "planilla de metrados" – partida 01.02.01 Excavación manual en terreno normal (valorización n.° 1)	3 374,05	21 582,60	27 173,98
Partidas ejecutas incumpliendo "plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado" (Lamina PD-01) y la "planilla de metrados" – partida 01.02.02 Excavación manual en terreno semirrocoso (valorizaciones n.°s 1 y 2)	6 312,68		
Partidas incumpliendo "plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado" (Lamina PD-01) y la "planilla de metrados" – partida 01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal (valorizaciones n.°s 1 y 2)	1 1895,86		
Partida incumpliendo "plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado" (Lamina PD-01) y la "planilla de metrados" – partida 01.02.04 Relleno en caja hidráulica con material propio del canal (valorizaciones n.°s 3 y 4)	5 591,38	5 591,38	
Partidas ejecutadas sin considerar las especificaciones técnicas (canal inoperativo) 02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 mm pe 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM (valorización n.° 4)	230 349,44	230 349,44	230 349,44
TOTAL			**257 523,42**

Fuente: Cálculo de los cuadros n.°s 5 y 8.
Elaborado por: comisión auditora.

Los hechos descritos relacionados con el perfeccionamiento del contrato, se originaron por el accionar de Yuri Arquímedes Anaya Moreno, en su condición de analista de contratación (abastecimiento), quien elaboró y visó el contrato de ejecución de obra, pese a que el postor ganador de la buena pro no presentó la totalidad de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, como la capacidad libre de contratación, de uno de los consorciados, asimismo no acreditó la experiencia mínima del residente de obra, no presentó el calendario de utilización de equipo, asimismo, el especialista hidráulico informó que no participó en el procedimiento, ni ejecución de la obra, así como la camioneta que formaba parte del equipamiento no tenía disponibilidad para su utilización en la obra (provincia de Aija – Ancash), siendo que limitaba su conducción para la provincia de la Libertad; pese a ello se suscribió el contrato de ejecución de obra.

Asimismo, los hechos vinculados con la aprobación y pago de valorizaciones con partidas ejecutadas sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas del adicional de obra, fueron ocasionados por César Manuel Salazar Jamanca y Yuly Magaly Fernández Félix, jefes de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quienes aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones del adicional obra.

Finalmente, los hechos relacionados con la recepción de la obra se originaron por el accionar de Yuly Magaly Fernández Félix y Yhonatan Luis Albornoz Ita, integrantes del Comité de Recepción, quienes procedieron a recepcionar la obra sin formular observaciones, respecto a la ejecución del canal sin cumplir con las especificaciones del expediente técnico del adicional de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones parcialmente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Auditoría; sin embargo, Yuly Magaly Fernández Félix y Yuri Arquímedes Anaya Moreno no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 28)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados; por lo que se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **César Manuel Salazar Jamanca**, identificado con DNI n.° 80606995, quien se desempeñó como **jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo comprendido entre el 7 de febrero al 31 de julio de 2022, contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 035-2022-MPA/A de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y contrato de locación de servicios n.° 074-2022-MPA/A de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA, recepcionada el 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2026-CMSJ de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, en un total de 26 folios, en consecuencia no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

 Por haber emitido y suscrito el informe n.° 456-2022-MPA/CMSJ/UEODUR de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra, pese a que inicialmente advirtió observaciones respecto a los metrados de las partidas 01.02.01 Excavación manual en terreno normal, 01.02.02 Excavación manual en terreno semirrocoso y 01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal, los cuales no fueron subsanados con evidencias de anotaciones en el cuaderno de obra respecto a la ejecución de anchos mayores y mayores movimientos de tierra; habiéndose ejecutado las citadas partidas sin cumplir las especificaciones técnicas, al no contar con la sección de la zanja (0.5x0.70m) especificado en el plano detalle corte, perfilado y relleno de canal entubado (Lámina PD-01) **(Apéndice n.° 10)** y la planilla de metrados **(Apéndice n.° 10)**.

 Asimismo, por haber emitido y suscrito el informe n.° 541-2022-MPA/CMSJ/UEODUR de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización 2 del adicional de obra, correspondiente al mes de junio de 2022, en el cual se continuó con la valorización de la excavación en terreno semirrocoso y perfilado de canal, a través de las partidas 01.02.02 Excavación manual en terreno semirrocoso y 01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal, las que fueron ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, al no contar con la sección de la zanja (0.5x0.70m) especificado en el plano detalle corte, perfilado y relleno de canal entubado (Lámina PD-01) **(Apéndice n.° 10)** y la planilla de metrados **(Apéndice n.° 10)**.

 Agregado a ello, la documentación presentada en los informes de valorización 1 y 2 del adicional de obra estaban incompletas, al no contar con el avance de los planos de replanteo, conforme a los requerimientos del área usuaria, para la contratación de ejecución de la obra, en la cual se estableció la estructura y documentos que debían presentarse en cada informe de valorización.

 Consecuentemente, las acciones descritas han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/21 582,60 (ver cuadro n.° 12).

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales los servidores; asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 16 y 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la Reconstrucción con Cambios, relativo al sistema de contratación y valorización bajo el sistema de precios unitarios; así también, vulneró lo establecido en los sub numerales 3.2.9.8 y 3.2.9.13 del numeral 3.2.9 del capítulo III de la sección especifica, de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS, relativos a la información relevante del expediente técnico y a la estructura de documentos que debe presentarse en cada informe de valorización.

Incumpliendo la cláusula sexta de los contratos n.° 035-2022-MPA/A **(Apéndice n.° 25)** y n.° 074-2022-MPA/A **(Apéndice n.° 25)** Contrato de Locación del jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de 7 de febrero y 1 de julio de 2022 respectivamente, que señalan lo siguiente:

> ***"CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL LOCADOR***
> *(...)*
> *7. Velar por los intereses de LA ENTIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad.*
> *8. Otros de acuerdo a la normativa interna de la ENTIDAD.*
> *(...)*

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 72° y 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, que señala lo siguiente:

> ***"Artículo 72.-*** *La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea, encargado de organizar, planificar, ejecutar y* ***supervisar*** *las acciones referidas al condicionamiento territorial, vivienda, catastro, formular y evaluar el Plan General de Desarrollo Urbano y Rural de la provincia de Aija, así como los Planes y Proyectos específicos de Desarrollo en función de las actividades productivas y sociales de la comuna.*
>
> ***Artículo 74°.-*** *La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural tiene las funciones generales siguientes:*
> *(...)*
> *15. Dictaminar y resolver sobre los asuntos que se tramiten en el órgano y se enmarquen dentro de sus competencias.*
> *(...)"*

Asimismo, incumplió lo señalado en los numerales 10 y 11, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, que señala lo siguiente:

> ***"10. OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS INGENIERO***
>
> *(...)*
> *10.3 LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD*
> *(...)*
> - *Es responsable de las actividades administrativas que son parte de sus funciones y en los que participe por encargo de su superior jerárquico.*

11. OFICINA DE DESARROLLO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

(...)
11.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
- *Realizar inspecciones oculares y presentar los informes y dictámenes para la solución de los expedientes administrativos".*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los hechos notificados en la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por César Manuel Salazar Jamanca, se ha determinado que los hechos notificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a la responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, es decir Responsabilidad Entidad, se obtuvo como resultado de la evaluación documental que en el marco de la comisión de los hechos descritos César Manuel Salazar Jamanca contaba con el contrato de locación de servicios, motivo por el cual en mérito al Informe Técnico n.° 001574-2021-SERVIR-GPGSC de 12 de agosto de 2021, en concordancia con el Informe Técnico n.° 000711-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 29 de abril de 2024, establecen que, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 no es aplicable a las personas que se encuentran vinculadas bajo el contrato de locación de servicios, al estar sujetas a una relación de carácter civil y no laboral.

Asimismo, teniendo en cuenta que los hechos cometidos por César Manuel Salazar Jamanca, ocurrieron entre el 23 de junio y el 26 de julio de 2022, y habiéndose superado los tres años desde su comisión, a la fecha de emisión del presente informe, en ese sentido se encuentra prescrito, conforme al artículo 94 de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, mediante el cual se establece que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe a los tres (3) años desde la comisión de la falta. Sobre ello, el ente rector del sistema ha precisado —mediante Informe Técnico n.° 001724-2023-SERVIR-GPGSC— los alcances específicos del cómputo prescriptorio y la caducidad para la culminación del procedimiento disciplinario.

2. **Yuly Magaly Fernández Félix**, identificada con DNI n.° 41299752, quien se desempeñó como **jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 102-2022-MPA/A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26)** y **presidente del Comité de Recepción de obra**, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MPA/A de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe, en consecuencia no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

En su condición de jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Por haber emitido y suscrito el informe n.° 055-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 3 del

adicional de obra, pese a que la ejecución de la partida 01.02.04 Relleno en caja hidráulica con material propio del canal, se realizó incumpliendo lo señalado en el *"plano detalle corte, perfilado y relleno de canal entubado"* (Lámina PD-01) y la *"planilla de metrados"* del expediente técnico del adicional de obra.

Asimismo, por haber emitido y suscrito el informe n.° 566-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 4, en la cual se valorizó la instalación de tuberías HDPE (libre) a través de la partida 02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM, al 100%; asimismo, durante la ejecución del adicional de obra se realizó la modificación del trazo del canal en una zona con presencia de desniveles abruptos y rocas de gran tamaño; pese a ello, se instalaron las tuberías (libres) y para mantener la pendiente del canal (pase aéreo) ejecutaron soportes construidos con columnas y vigas de madera, los que además, no contaban con diseños de ingeniería que garanticen su estabilidad y funcionamiento; por consiguiente, los soportes colapsaron, ocasionando el desprendimiento de la conexión de tubería HDPE de la cámara de inspección, y pérdida de la pendiente del canal, dejándolo inoperativo al canal inferior en una longitud de 685,27 metros comprendido desde la progresiva 4+063,22 hasta la progresiva 4+748,49 (punto de entrega en terrenos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Aija); asimismo, en el tramo final del canal inferior en una longitud de 97,37 metros, se instalaron tubos de PVC de 12 pulgadas, pese a que según el expediente del adicional de obra **(Apéndice n.° 10)** correspondía la instalación de tuberías HDPE de 315 milímetros de diámetro.

Agregado a ello, la documentación presentada en los informes de valorización 3 y 4 del adicional de obra estaba incompleta, al no contar con el avance de los planos de replanteo, conforme a los requerimientos del área usuaria, aspecto sobre el cual la servidora tenía conocimiento, al haber participado como primer miembro del comité de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 009-2021-MPA/CS (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, pues tuvo acceso a dichos requerimientos técnicos en la cual se estableció la estructura y documentos que debía presentar el Contratista en cada informe de valorización.

Consecuentemente, las acciones descritas han afectado parte de la población beneficiaria del servicio de regadío y perjudicando económicamente a la Entidad por S/235 940,82 **(ver cuadro n.° 12)**, que comprende la partida 01.02.04 Relleno en caja hidráulica con material propio del canal y el tramo del canal inoperativo.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales los servidores; asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 16 y 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relativo al sistema de contratación y valorización bajo el sistema de precios unitarios; así también, vulneró lo establecido en los sub numerales 3.2.9.8 y 3.2.9.13 del numeral 3.2.9 del capítulo III de la sección especifica, de las bases administrativas **(Apéndice n.° 5)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS, relativos a la información relevante del expediente técnico y a la estructura de documentos que debe presentarse en cada informe de valorización.

Incumpliendo la cláusula sexta del contrato n.° 102-2022-MPA/A Contrato de Locación del jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, que señala lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL LOCADOR
(...)
7. Velar por los intereses de LA ENTIDAD, para lo cual deberá ejercer las funciones encomendadas con responsabilidad.
8. Otros de acuerdo a la normativa interna de la ENTIDAD.
(...)

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 72° y 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, que señala lo siguiente:

*"**Artículo 72**.- La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea, encargado de organizar, planificar, ejecutar y **supervisar** las acciones referidas al condicionamiento territorial, vivienda, catastro, formular y evaluar el Plan General de Desarrollo Urbano y Rural de la provincia de Aija, así como los Planes y Proyectos específicos de Desarrollo en función de las actividades productivas y sociales de la comuna.*

***Artículo 74°**.- La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural tiene las funciones generales siguientes:*
(...)
16. Dictaminar y resolver sobre los asuntos que se tramiten en el órgano y se enmarquen dentro de sus competencias.
(...)"

Asimismo, incumplió lo señalado en los numerales 10 y 11, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, que señala lo siguiente:

*"**10. OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS INGENIERO***
(...)
10.3 LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD
(...)
- *Es responsable de las actividades administrativas que son parte de sus funciones y en los que participe por encargo de su superior jerárquico.*

11. OFICINA DE DESARROLLO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
(...)
11.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
- *Realizar inspecciones oculares y presentar los informes y dictámenes para la solución de los expedientes administrativos".*

En su condición de presidente del Comité de Recepción de obra.

Por haber elaborado y suscrito el acta de recepción de obra de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°19)**, sin observaciones, en la cual manifestó haber verificado la operatividad y funcionalidad de la infraestructura, así como el cumplimiento de las metas programadas, y el levantamiento de todas las observaciones realizadas en el acta de observaciones de 13 de setiembre de 2022; pese a que la contratista no subsanó la observación n.° 9;

tampoco advirtió de la instalación de tubos de PVC cuando correspondía la instalación de tubos HDPE, respecto de la partida 01.03.04 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN – 6 de 12.1MM, y finalmente otorgó conformidad a la recepción de obra, pese al cambio de trazo del canal inferior que correspondía a la partida 02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM del adicional de obra, por consiguiente se incumplió las especificaciones técnicas del adicional de obra, la misma que a la fecha parte del canal se encuentre inoperativo en una longitud de 685,27 metros, desde la progresiva 4+063,22 hasta la progresiva 4+748,49 (final del canal en terrenos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Aija).

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los servidores; asimismo inobservó el artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relativo a la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y sus instalaciones durante la recepción de obra; así también, vulneró lo establecido en el sub numeral 3.2.9.20 del numeral 3.2.9 del capítulo III de la sección especifica, de las bases administrativas **(Apéndice n.° 5)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS, relativo a la recepción de obra.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los hechos notificados en la desviación de cumplimiento a Yuly Magaly Fernández Félix, y no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos notificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a la responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, es decir Responsabilidad Entidad, se obtuvo como resultado de la evaluación documental que en el marco de la comisión de los hechos descritos, Yuly Magaly Fernández Félix contaba con el contrato de locación de servicios, motivo por el cual en mérito al Informe Técnico n.° 001574-2021-SERVIR-GPGSC de 12 de agosto de 2021, en concordancia con el Informe Técnico n.° 000711-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 29 de abril de 2024, establecen que, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n.° 30057 no es aplicable a las personas que se encuentran vinculadas bajo contrato de locación de servicios al estar sujetas a una relación de carácter civil y no laboral.

Asimismo, teniendo en cuenta que los hechos cometidos por Yuly Magaly Fernández Félix, ocurrieron entre el 16 de agosto y el 19 de diciembre de 2022, y habiéndose superado los tres años desde su comisión, a la fecha de emisión del presente informe, en ese sentido se encuentra prescrito, conforme al artículo 94 de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, mediante el cual se establece que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe a los tres (3) años desde la comisión de la falta. Sobre ello, el ente rector del sistema ha precisado —mediante Informe Técnico n.° 001724-2023-SERVIR-GPGSC— los alcances específicos del cómputo prescriptorio y la caducidad para la culminación del procedimiento disciplinario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. **Yhonatan Luis Albornoz Ita**, identificado con DNI n.° 77682300, quien se desempeñó como **primer miembro del Comité de Recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MPA/A de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA, recibida el 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta sin número **(Apéndice n.° 28)**, en un total de 4 folios, a través de correo electrónico de 6 de febrero de 2026, recibido por la comisión auditora con registro n.° 012 de 9 de febrero de 2026, en el que, además, solicitó ampliación de plazo para sus descargos finales; por lo que, se le otorgó tres días hábiles adicionales, mediante oficio n.° 015-2026-CG/OCI-0331-AC-MP.AIJA **(Apéndice n.° 28)** y comunicado a través de correo electrónico de 9 de febrero de 2026, no obstante, cumplido el plazo adicional no presentó nuevos comentarios, en consecuencia no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por haber elaborado y suscrito el acta de recepción de obra de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, sin observaciones, en la cual manifestó haber verificado la operatividad y funcionalidad de la infraestructura, así como el cumplimiento de las metas programadas, y el levantamiento de todas las observaciones realizadas en el acta de observaciones de 13 de setiembre de 2022; pese a que la contratista no subsanó la observación n.° 9; tampoco advirtió de la instalación de tubos de PVC cuando correspondía la instalación de tubos HDPE, respecto de la partida 01.03.04 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN – 6 de 12.1MM, y finalmente otorgó conformidad a la recepción de obra, pese al cambio de trazo del canal inferior que correspondía a la partida 02.02.02 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN - 6 DE 12.1MM del adicional de obra, por consiguiente se incumplió las especificaciones técnicas del adicional de obra, la misma que a la fecha parte del canal se encuentre inoperativo en una longitud de 685,27 metros, desde la progresiva 4+063,22 hasta la progresiva 4+748,49 (final del canal en terrenos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Aija).

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los servidores; asimismo inobservó el artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relativo a la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y sus instalaciones durante la recepción de obra; así también, vulneró lo establecido en el sub numeral 3.2.9.20 del numeral 3.2.9 del capítulo III de la sección especifica, de las bases administrativas **(Apéndice n.° 5)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS, relativo a la recepción de obra.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los hechos notificados en la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por Yhonatan Luis Albornoz Ita, se ha determinado que los hechos notificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a la responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, es decir Responsabilidad Entidad, se obtuvo como resultado de la evaluación documental que en el marco de la comisión de los hechos descritos Yhonatan Luis Albornoz Ita contaba con el contrato de locación de servicios, motivo por el cual en merito al Informe Técnico n.° 001574-2021-SERVIR-GPGSC de 12 de agosto de 2021, en concordancia con el Informe Técnico n.° 000711-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 29 de abril de 2024, establecen que, el régimen disciplinario y procedimiento

sancionador de la Ley n.° 30057 no es aplicable a las personas que se encuentran vinculadas bajo contrato de locación de servicios al estar sujetas a una relación de carácter civil y no laboral.

Asimismo, teniendo en cuenta que los hechos cometidos por Yhonatan Luis Albornoz Ita, ocurrieron entre el 13 de setiembre y el 17 de octubre de 2022, y habiéndose superado los tres años desde su comisión, a la fecha de emisión del presente informe, en ese sentido se encuentra prescrito, conforme al artículo 94 de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, mediante el cual se establece que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe a los tres (3) años desde la comisión de la falta. Sobre ello, el ente rector del sistema ha precisado —mediante Informe Técnico n.° 001724-2023-SERVIR-GPGSC— los alcances específicos del cómputo prescriptorio y la caducidad para la culminación del procedimiento disciplinario.

4. **Yuri Arquímedes Anaya Moreno**, identificado con DNI n.° 43774068, quien se desempeñó como **analista de contratación (abastecimiento)**, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de agosto de 2021, contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 119-2021-MPA/A de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, en consecuencia no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

 Por haber elaborado y visado el contrato n.° 135-2021-MPA/A **(Apéndice n.° 9)** Contrato de Ejecución de Obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash, de 19 de agosto de 2021, pese a que postor ganador de la buena pro, presentó información parcial e incompleta de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, su persona continúo con el proceso de elaboración y suscripción del citado contrato, siendo que correspondió solicitar su subsanación. Los requisitos faltantes y/o no acreditados fueron:

 - No presentó constancia de capacidad libre de contratación de la empresa Constructora JC y RF S.R.L
 - En el plantel profesional, el residente de obra que se comprometió a prestar sus servicios al consorcio Monserrat, no acreditó la experiencia requerida debido a que en la experiencia de supervisor de obra de 180 días calendario fue computado por 973 días calendario. Asimismo, el especialista hidráulico informo que no participó en el procedimiento, ni ejecución de la obra.
 - La camioneta que formaría parte del equipamiento no tenía disponibilidad para su utilización en la obra (provincia de Aija – Ancash), siendo que limitaba su conducción para la provincia de la Libertad.
 - No presentó el calendario de utilización de equipo.

 Consecuentemente, en el perfeccionamiento del contrato no garantizó la acreditación del equipamiento y plantel profesional requeridos para la ejecución de la obra.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los servidores; asimismo vulneró lo establecido en los artículos 20, 49 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativo a las condiciones para las contrataciones y los requisitos para el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

perfeccionamiento del contrato; así también transgredió lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, relativo a los requisitos para la suscripción del contrato.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS, relativos al perfeccionamiento del contrato, así como el numeral 2.5 del capítulo II de la sección especifica de las Bases administrativas **(Apéndice n.° 5)**, referida a los requisitos para perfeccionar el contrato, y los sub numerales 3.3.1 y 3.3.2 del numeral 3.3 del capítulo III, de la sección especifica de las Bases administrativas, referida al equipamiento mínimo y plantel profesional.

Respecto a la responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, es decir Responsabilidad Entidad, se obtuvo como resultado de la evaluación documental que en el marco de la comisión de los hechos descritos Yuri Arquímedes Anaya Moreno contaba con el contrato de locación deservicios, motivo por el cual en merito al Informe Técnico n.° 001574-2021-SERVIR-GPGSC de 12 de agosto de 2021, en concordancia con el Informe Técnico n.° 000711-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 29 de abril de 2024, establecen que, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n.° 30057 no es aplicable a las personas que se encuentran vinculadas bajo contrato de locación de servicios al estar sujetas a una relación de carácter civil y no laboral.

Asimismo, teniendo en cuenta que los hechos cometidos por Yuri Arquímedes Anaya Moreno ocurrió el 19 agosto de 2021, con el visto y sello de abastecimiento en el contrato n.° 135-2021-MPA/A **(Apéndice n.° 9)**, y habiéndose superado los tres años desde su comisión, a la fecha de emisión del presente informe, en ese sentido se encuentra prescrito, conforme al artículo 94 de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, mediante el cual se establece que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe a los tres (3) años desde la comisión de la falta. Sobre ello, el ente rector del sistema ha precisado —mediante Informe Técnico n.° 001724-2023-SERVIR-GPGSC— los alcances específicos del cómputo prescriptorio y la caducidad para la culminación del procedimiento disciplinario.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Se suscribió el contrato de ejecución de obra, sin que el postor adjudicado con la buena pro haya presentado la totalidad de los requisitos exigidos para su perfeccionamiento; asimismo, durante la ejecución contractual, se otorgó conformidad y pagaron valorizaciones pese al incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del adicional de obra; recepcionándose la obra sin observaciones; afectando parte de la población beneficiaria del servicio de regadío y perjudicando económicamente a la entidad por S/257 523,42"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, identificado con DNI n.° 32114986 en su condición de representante común del Consorcio Supervisor Mendoza , integrado por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo y Gamarra Michel Augusto, según contrato n.°131-2021-MPA/A "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija - Áncash" de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y en su condición de supervisor de la obra, quien tenía a su cargo la verificación del cumplimiento del expediente técnico, la validación de metrados ejecutados, el control técnico de la obra, la emisión de conformidades para efectos de valorización y pago, y recepción de obra; pese a ello, aprobó y otorgó conformidad a valorizaciones que contenían partidas ejecutadas parcialmente y sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra, sin advertir oportunamente las modificaciones del trazo del canal, la ejecución de trabajos sin sustento técnico ni autorización, ni la utilización de materiales aprobados, y recibiendo la obra sin observaciones, con ello benefició al Consorcio Monserrat, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/257 523,42.

Al respecto, se le requirió información mediante oficio n.° 013-2026-CG/OCI-0331-AC-MP.AIJA de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, sin embargo, no remitió información alguna.

Anabella Medali Jiménez Arteaga, identificado con DNI n.° 70415690 en su condición de representante común del Consorcio Monserrat, conformado por las empresas: Compañía Constructora JIMSA S.A.C y Constructora JC y RF S.R.L, según contrato n.° 135-2021-MPA/A de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)** para la ejecución de obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Ancash, quien se benefició con la conformidad y pago de valorizaciones que contenían partidas ejecutadas parcialmente y sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra, por haber modificado del trazo del canal, la ejecución de trabajos sin sustento técnico ni autorización, ni la utilización de materiales aprobados, encontrándose parte del canal inoperativo, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/257 523,42.

Al respecto, se le requirió información mediante oficio n.° 012-2026-CG/OCI-0331-AC-MP.AIJA de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, remitiendo lo solicitado con carta n.° 002-2026-RC/CM de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, vía de correo electrónico institucional, siendo recibido por la comisión auditora mediante expediente n.° 016 de 16 de febrero de 2026; sobre los argumentos presentados, es necesario precisar que no desvirtúan los hechos develados en el presente informe.

Horacio Alfredo Mendoza Villaorduña, identificado con DNI n.° 32967147 en su condición de residente de obra, a cargo del Consorcio Monserrat, vinculado a los hechos observados mediante la carta de compromiso presentada como parte del plantel profesional del Consorcio Monserrat **(Apéndice n.° 7)**, los informes técnicos suscritos durante la ejecución de la obra, los informes de sustento de las valorizaciones del adicional de obra, las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, así como la participación en el proceso de ejecución, levantamiento de observaciones y recepción de la obra. Asimismo, sustentó valorizaciones que no reflejaban la

ejecución real de los trabajos y no garantizó la correcta ejecución de las partidas conforme a los planos y especificaciones técnicas, contribuyendo a la aprobación y pago de partidas ejecutadas parcialmente o de manera incorrecta, lo que benefició económicamente al Consorcio Monserrat.

Al respecto, se le requirió información mediante oficio n.° 014-2026-CG/OCI-0331-AC-MP.AIJA de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, remitiendo respuesta mediante carta n.° 02-2026-HAMV de 10 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 23)**, vía correo electrónico institucional siendo recibido por la comisión auditora mediante expediente n.° 015 de 11 de febrero de 2026; sobre los argumentos presentados, es necesario precisar que no desvirtúan los hechos develados en el presente informe.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Aija, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el año 2021, la Municipalidad Provincial de Aija, con la finalidad de rehabilitar la infraestructura del canal Bado Manpac, para la mejora de la producción agrícola y de la calidad de vida de la junta de usuarios del canal Bado Manpac, convocó el procedimiento de contratación pública especial n.° 009-2021-MPA/CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash, adjudicando la buena pro al consorcio Monserrat, por un valor referencial de S/2 555 649,33; sin embargo, se identificó que el postor ganador de la buena pro, no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (sin garantizar la acreditación del equipamiento y plantel profesional requeridos para la ejecución de la obra); sin embargo, se elaboró y prosiguió con la suscripción del contrato n.° 135-2021-MPA/A de 19 de agosto de 2021.

 Asimismo, durante la ejecución contractual, la Entidad aprobó el expediente adicional con deductivo vinculante de obra, elaborado por el Contratista, en el que se incluyó la construcción de canales de riego con tuberías HDPE; sin embargo, se ejecutó partidas sin cumplir con las especificaciones del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de obra, al haber realizado excavaciones para la instalación de tuberías sin considerar las secciones señaladas en los planos, ocasionando un perjuicio económico por S/27 173,98 y al haber modificado el trazo del canal inferior, e instalado columnas de madera para un paso a desnivel sin sustento técnico, los que colapsaron y dejaron inoperativo el canal inferior en una longitud de 685,27 metros; pese a ello se otorgaron conformidad y se pagaron valorizaciones, ocasionando un perjuicio económico por S/230 349,44. Asimismo, se instalaron tuberías de PVC pese a que correspondía la instalación de tuberías de HDPE, no obstante, el comité de recepción de obra designado por la Entidad, recepcionaron la obra sin advertir observaciones respecto a la ejecución del canal sin cumplir las especificaciones del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de obra; agregado a ello, el especialista en hidráulica presentado por el Contratista, informó entre otros, que no participó en la ejecución de la obra.

 Los hechos descritos transgredieron el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 20, 49 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los que se establecen las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, condiciones para las contrataciones, y los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. También, se incumplió los artículos 16, 80, 82 y 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, los mismos que se relacionan con el sistema de contratación, funciones del inspector o supervisor, anotaciones en el cuaderno de obra y valorización en función de metrados ejecutados respectivamente, y de la modificatoria, los artículos 54, 56, 81 y 93, los mismos que se relacionan con los requisitos para la suscripción del contrato, plazo para la suscripción del contrato, obligaciones del Contratista de obra y recepción de obra, respectivamente, también se incumplió las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS y el contrato n.° 135-2021-MPA/A de 19 de agosto de 2021.

Los hechos expuestos afectaron parte de la población beneficiaria del servicio de dotación de agua de regadío y perjudicaron económicamente a la Entidad por S/257 523,42, ocasionado por el accionar del analista de contratación (Abastecimiento), quien no evaluó los documentos para la suscripción del contrato y al no haberse acreditado la comunicación al Consorcio Monserrat, de las observaciones por los documentos faltantes para el perfeccionamiento del contrato. También, por el accionar de los servidores responsables de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quienes aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones con partidas ejecutadas sin cumplir los planos y especificaciones técnicas, además el comité recepcionó la obra sin observaciones.
(Observación n.° 1)

2. La entidad no cuenta con una directiva que regule los mecanismos de control en la revisión de la documentación para el perfeccionamiento de contrato en los procedimientos de selección, situación que evidencia deficiencia en la gestión documental y control en los procesos de perfeccionamiento de contrato, así como los roles y responsabilidades de los servidores públicos en dicha etapa; lo que pondría en riesgo el adecuado cumplimiento contractual.
(Deficiencia de control n.° 1)

3. La entidad no cuenta con directiva que regule los procedimientos y mecanismos de control en la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de obra, lo que evidencia ausencia de documentos esenciales y cálculos técnicos; lo que pondría en riesgo la aprobación de expedientes técnicos que no reúnan las condiciones necesarias para la adecuada ejecución de la obra.
(Deficiencia de control n.° 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aija:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia Municipal, conjuntamente con las áreas o unidades involucradas con el proceso de perfeccionamiento de contrato, implementen lineamientos y/o directivas internas que contemplen disposiciones y acciones específicas por cada uno de los responsables de las áreas que participan en dicho proceso, plazos para cada una de las actividades que se ejecutan y las responsabilidades en caso de incumplimientos a fin de asegurar una adecuada ejecución contractual.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer que la Gerencia Municipal, conjuntamente con las áreas o unidades involucradas en la elaboración y aprobación de expedientes técnicos, implementen lineamientos y/o directivas internas que contemplen disposiciones y acciones por cada una de las áreas que participan en dicho proceso, plazos para cada una de las actividades que se ejecutan y las responsabilidades en caso de incumplimientos, con el fin de facilitar su correcta ejecución y supervisión, reducir riesgos y controversias, optimizar los recursos, asegurar el cumplimiento normativo y contribuir a la sostenibilidad y calidad de las obras.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 218-2020-MPA/A de 17 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del expediente técnico de la obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash, que, entre otros, contiene los documentos que se detalla a continuación:
- Plano clave (Lamina P-01).

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2021-MPA/CS Primera Convocatoria, que entre otros, contiene los documentos que se detalla a continuación:
- Resolución de Alcaldía n.° 140-2021-MPA/A de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 5 de agosto de 2021

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de la carta S/N de presentación de documentación para la suscripción de contrato del procedimiento de Contratación Público Especial n.° 009-2021-MPA/CS-Primera convocatoria, y documentos adjuntos según el siguiente detalle:
- Carta S/N de 17 de agosto de 2021.
- Constancia capacidad libre de contratación de la Compañía Constructora JIMSA S.A.C.
- Dos hojas en blanco debidamente foliadas (196 y 197).
- anexo n.° 5 Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra.
- Contrato de arrendamiento de camioneta pick-up 4x4 de 16 de agosto de 2021.
- Carta de compromiso del Residente de obra.
- Constancia de trabajo emitida por el consultor Emerson William Álvarez Minaya.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Carta de compromiso del especialista en hidráulica.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la Constancia de capacidad libre de contratación de la empresa Constructora JC y RF S.R.L,

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del Contrato n.° 135-2021-MPA/A el 19 de agosto de 2021

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de la obra Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash, que entre otros, contiene los documentos que se detalla a continuación:
- Resolución de Alcaldía n.° 033-2022-MPA/A de 9 de febrero de 2022, que aprueba el adicional con deductivo vinculante de la obra.
- Plano clave (Lamina P-01).
- Plano detalle corte, perfilado y relleno canal entubado (Lamina PD-01).
- planilla de metrados, de las partidas 01.02.01 Excavación manual en terreno normal, 01.02.02 excavación manual en terreno semirrocoso, 01.02.04 Relleno en caja hidráulica con material propio del canal y 01.02.05 Perfilado de canal en terreno normal.
- Planilla de metrados de la partida 01.03.04 Instalación de tubería HDPE 315 MM PE 100 SDR 26 PN – 6 DE 12.1MM
- Memoria de cálculos.
- Deductivo vinculante.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 662 de 28 de junio de 2022 de la Valorización n.° 1 del adicional de obra, que entre otros, contiene los documentos que se detalla a continuación:
- Informe n.° 440-2022-MPA/CMSJ/UEODUR de 16 de junio de 2022.
- Informe n.° 010-2022-RO/HAMV de 17 de junio de 2022.
- Informe n.° 456-2022-MPA/CMSJ/UEODUR de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 763 de 1 de agosto de 2022 de la Valorización n.° 2 del adicional de obra, que entre otros, contiene los documentos que se detalla a continuación:
- Informe n.° 541-2022-MPA/CMSJ/UEODUR de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 847 de 24 de agosto de 2022 de la Valorización n.° 3 del adicional de obra, que entre otros, contiene los documentos que se detalla a continuación:
- Informe n.° 055-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1823 de 21 de diciembre de 2022 de la Valorización n.° 4 del adicional de obra, que entre otros, contiene los documentos que se detalla a continuación:
- Informe n.° 566-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del Informe n.° 095-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 25 de agosto de 2022, de solicitud de conformación de comité de recepción, que entre otros, contiene los documentos que se detalla a continuación:
- Asiento n.° 254 del cuaderno de obra de 11 de agosto de 2022.
- Asiento n.° 255 del cuaderno de obra de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MPA/A de 26 de agosto de 2022, que aprobó la conformación del comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Expediente de liquidación de contrato n.° 135-2021-MPA/A de ejecución de la obra Rehabilitación del canal de riego Bado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash, que entre otros, contiene los documentos que se detalla a continuación:
- Resolución de Alcaldía n.° 378-2022-MPA/A de 29 de diciembre de 2022.
- Plano post construcción denominado lámina PC-01 plano clave – replanteo final.
- Acta de pliego de observaciones de 13 de setiembre de 2022.
- Carta n.° 021-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 13 de setiembre de 2022.
- Acta de recepción de obra de 17 de octubre de 2022.
- Asiento n.° 256 del cuaderno de obra de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 004-2024-MPA-UT de 15 de noviembre de 2024. que entre otros, contiene el documento que se detalla a continuación:
- Comprobante de pago n.° 213-A – 2023 de 5 de abril de 2023

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2025-RA-DREA- IEDTPA/FG de 5 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del Acta de inspección física a la obra de 16 al 18 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 21: Impresión del documento S/N de 1 de octubre del 2025, remitido mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA de 31 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 23:
- Impresión de oficio n.° 013-2026-CG/OCI-0331-AC-MP.AIJA de 3 de febrero de 2026.
- Impresión de oficio n.° 012-2026-CG/OCI-0331-AC-MP.AIJA de 3 de febrero de 2026.
- Impresión de carta n.° 002-2026-RC/CM de 12 de febrero de 2026, remitido mediante correo electrónico de 13 de febrero de 2026.
- Impresión de oficio n.° 014-2026-CG/OCI-0331-AC-MP.AIJA de 3 de febrero de 2026.
- Impresión de carta n.° 02-2026-HAMV de 10 de febrero de 2026, de 10 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 24:
- Fotocopia fedateada del Contrato n.° 131-2021-MPA/A, Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash, de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 25:
- Fotocopia fedateada del Contrato n.° 035-2022-MPA/A contrato de locación de servicios, de 7 de febrero de 2022.
- Fotocopia fedateada del Contrato n.° 074-2022-MPA/A contrato de locación de servicios, de 1 de julio de 2022

Apéndice n.° 26:
- Fotocopia fedateada del Contrato n.° 102-2022-MPA/A locación de servicios, de 3 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-MPA/A de 25 de junio de 2021, de designación de miembros del comité del procedimiento de contratación pública especial n.° 009-2021-MPA/CS (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del Contrato n.° 119-2021-MPA/A locación de servicios, de 1 de julio de 2021

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de cedula de notificación, impresión de Cedula de notificación, impresión de comentarios o aclaraciones presentados por las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, como se detalla a continuación:

- Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA de 28 de enero de 2026, desviación de cumplimiento adjunto y el cargo de la referida cédula notificada a César Manuel Salazar Jamanca de 28 de enero de 2026.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2026-CMSJ de 4 de febrero de 2026, remitida por Cesar Manuel Salazar Jamanca, con respectivos comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.
- Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA de 3 de febrero de 2026, desviación de cumplimiento adjunto, cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0331 de 3 de febrero de 2026 y la constancia de notificación electrónica de la referida cédula notificada a Yuly Magaly Fernández Félix a través de casilla electrónica.
- Cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA de 28 de enero de 2026, desviación de cumplimiento adjunto y el cargo de la referida cédula notificada a Yonatan Luis Albornoz Ita de 30 de enero de 2026.
- Impresión carta S/N de 6 de febrero de 2026 remitido mediante de correo electrónico de 6 de febrero de 2026 por Yonatan Luis Albornoz Ita, y sus respectivos comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento de 6 de octubre de 2025 y solicitud de ampliación de plazo para remitir sus cometarios finales.
- Impresión del oficio n.° 015-2026-CG/OCI-0331-AC-MP.AIJA de 9 de febrero de 2026 de respuesta a la ampliación de plazo, remitido mediante correo electrónico de 9 de febrero de 2026.
- Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-0331-AC-MPA.AIJA de 3 de febrero de 2026, desviación de cumplimiento adjunto, cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0331 de 3 de febrero de 2026 y la constancia de notificación electrónica de la referida cédula notificado a Yuri Arquímedes Anaya Moreno a través de casilla electrónica.
- Evaluación de comentarios en original.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en las observaciones:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015, folios 1, 45 y 46.
- Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015, folios 32, 33, 34 y 35.

Aija, 26 de febrero de 2025

Betty Noely Rojas Melgarejo
Supervisora

Carlos Guillermo Yanac Gamarra
Jefe de comisión

Miriam Sucet Sarmiento Sifuentes
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAS n.° 4007

Gloria Liberata Yuncar Reyes
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aija, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aija, 26 de febrero de 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luis Jorge Rodríguez Alvarado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aija

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 002-2026-2-0331-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se suscribió el contrato de ejecución de obra, sin que el postor adjudicado con la buena pro haya presentado la totalidad de los requisitos exigidos para su perfeccionamiento; asimismo, durante la ejecución contractual, se otorgó conformidad y pagaron valorizaciones pese al incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del adicional de obra; recepcionándose la obra sin observaciones; afectando parte de la población beneficiaria del servicio de regadío y perjudicando económicamente a la entidad por S/257 523,42	Cesar Manuel Salazar Jamanca	80606995	Jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural	07/02/2022	31/07/2022	Locador de servicio (Código Civil art. 1764)				X		
2		Yuly Magaly Fernández Félix	41299752	Jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural	03/08/2022	31/12/2022	Locador de servicio Código Civil art. 1764)	41299752			X		
				Presidente del Comité de Recepción de obra	26/08/2022	17/10/2022	Otros						
3		Yhonatan Luis Albornoz Ita	77682300	Primer miembro del Comité de Recepción de obra	26/08/2022	17/10/2022	Locador de servicio Código Civil art. 1764)				X		

280000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por YANAC GAMARRA Carlos Guillermo FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 13-04-2026 17:26:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RODRÍGUEZ ALVARADO Luis Jorge FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-04-2026 16:31:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Aija, 13 de Abril de 2026

OFICIO N° 000017-2026-CG/OC0331

Señor:
Abner Caja Evangelista
Alcalde
Municipalidad Provincial de Aija
Jr. Gabino Uribe S/N
Áncash/Aija/Aija

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 002-2026-2-0331-AC

Referencia :
a) Oficio N.º 119-2025-MPA/OCI-0331-J de 25 de agosto de 2025
b) Directiva N.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Aija el inicio del Servicio de Auditoria de Cumplimiento a la ejecución de la obra "Rehabilitación del canal de riego Bado Manpac, distrito de Aija, provincia de Aija – Áncash", en la Municipalidad Provincial de Aija, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 002-2026-2-0331-AC, sobre el procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, y recomendación de disponer el inicio de la implementación de las recomendaciones en la mejora de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite la versión digitalizada del Informe de Auditoría citado en cuatro mil trescientos treinta y cinco (4335) folios, organizado en once tomos, el cual puede ser descargado del enlace especificado en el anexo al presente documento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Jorge Rodríguez Alvarado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial De Aija(e)
Contraloría General de la República

(LRA)
Nro. Emisión: 00024 (0331 - 2026) Elab:(U19709 - L425)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRMKBPS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO

Anexo para descarga del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 002-2026-2-0331-AC Enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cyanac_contraloria_gob_pe/IgCqACu_kki_SJ9Orm-VbFIAAWx0dzWcBfXxSUwWpE4HcNc?e=ZLYeJc

Asimismo, la clave de acceso es 0001 y el enlace no es de tiempo indefinido.

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRMKBPS**

Firmado digitalmente por YANAC GAMARRA Carlos Guillermo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-04-2026 17:30:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/0331

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000017-2026-CG/OC0331
EMISOR	:	CARLOS GUILLERMO YANAC GAMARRA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABNER RODRIGO CAJA EVANGELISTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191017201
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 002-2026-2-0331-AC, sobre el procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, y recomendación de disponer el inicio de la implementación de las recomendaciones en la mejora de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000017[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9Y8GJD1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-04-2026 17:32:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000017-2026-CG/OC0331
EMISOR	:	CARLOS GUILLERMO YANAC GAMARRA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABNER RODRIGO CAJA EVANGELISTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 002-2026-2-0331-AC, sobre el procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, y recomendación de disponer el inicio de la implementación de las recomendaciones en la mejora de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191017201**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/0331
2. OFICIO-000017[F]

NOTIFICADOR : CARLOS GUILLERMO YANAC GAMARRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4M0JDI**